

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PROPIA EN TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA, RESGUARDO UITIBOC DE “ASOAIN TAM” Y LA COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA

GENERALIDADES DE ASOAIN TAM

Los pueblos indígenas UITOTO, TICUNA BORA, COCAMA E INGA de las comunidades Bajo Cardozo, Alto Cardozo, Centro Cardozo, Peña Blanca, Centro Tarapacá y Alpha Tum Sacha de la jurisdicción de ASOAIN TAM, a partir de la ley de origen”, logro sensibilizar a las comunidades de la importancia del proceso para avanzar en la consolidación de los reglamentos internos para la aplicación de la justicia propia a partir de sus usos y costumbres.

El reconocimiento de que Colombia es un País Multiétnico y Pluricultural, significó una nueva forma de entender y comprender la Cultura Colombiana, y el antecedente más importante de lo que hoy llamamos Jurisdicción Especial Indígena.

Entender el concepto Justicia Propia como la forma de aprender el derecho originario o natural, desde la práctica y desde el conocimiento ancestral, para los pueblos indígenas, es fundamental fortalecer la Justicia Propia, que es la soberanía y la forma de garantizar la pervivencia de su pensamiento propio.

Es importante reconocer que toda cultura, a través de la práctica cotidiana construye costumbre y la costumbre se convierte de conformidad en norma y la norma en derecho.

La trascendencia de la justicia indígena consiste en que cada autoridad tradicional tiene una misión al interior de su comunidad, pero ninguno impone nada; por eso hay que reconocer la ley indígena en su justa medida y en sus justas proporciones.

En el marco y desarrollo del proyecto los pueblos indígenas del resguardo UITIBOC recibieron herramientas teóricas sobre el carácter de la Jurisdicción Especial Indígena, los conceptos fundamentales que la sustentan, tanto desde la perspectiva del derecho nacional e internacional, como de los sistemas propios de los pueblos indígenas; se pudo analizar los problemas que enfrenta la Jurisdicción Especial Indígena, tanto legales, como de interpretación y otros de carácter más general; se analizó los retos que enfrenta la Jurisdicción Especial Indígena frente a ámbitos como los derechos humanos, los derechos de la infancia y la adolescencia, los derechos de las mujeres, el ambiente, el derecho internacional humanitario y los principios procesales inter-legales.

Se apropiaron los elementos centrales sobre cada uno de los pueblos indígenas participantes del proyecto de fortalecimiento, reconocimiento y coordinación de la justicia propia de los pueblos indígenas, con respecto a sus formas de justicia, su cosmovisión y las propuestas de relación con el Sistema Judicial Nacional.

El proceso organizativo de ASOAIN TAM se ha venido dando desde la visión histórica de cada pueblo, sobre el territorio, la identidad cultural y el sistema de gobierno y justicia propia, hasta la toma de

conciencia por la necesidad propia de cada pueblo del reconocimiento de nuestro territorio, la Autonomía y el Autogobierno por parte del Estado Colombiano.

A partir del Convenio 169 de 1989 de la OIT, el Estado Colombiano ha reconocido las formas propias con las que se gobiernan y aplican justicia los pueblos indígenas, puesto que ello les confiere el derecho a ser juzgados por las autoridades propias, conforme a su cosmovisión, normas, procedimientos, costumbres, dentro de su ámbito territorial y para garantizar el respeto por la especial cosmovisión de la persona, como derecho fundamental consagrado en el artículo 246 de la Constitución Política, teniendo en cuenta la prioridad por un tipo de sanción distinto a la medida de aseguramiento o al encarcelamiento de los indígenas para no vulnerar sus derechos, garantizarles el debido proceso y permitirles ser juzgados conforme a sus usos y costumbres.

Así mismo, el Estado Colombiano a través de su jurisprudencia constitucional establece limitaciones a la jurisdicción especial indígena, en donde prima los Derechos fundamentales, el debido proceso y el derecho de defensa, el derecho a la vida, la prohibición de tortura y esclavitud, la legalidad de los procedimientos, delitos y penas y la preservación de la dignidad humana.

En consecuencia, a lo expresado el presente reglamento, se establece como mecanismo, para la solución de conflictos o tensiones y la coordinación entre la normatividad ordinaria o nacional y la jurisdicción especial de las comunidades indígenas que conforma ASOAINAM.

NOMBRE

Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Tarapacá Amazonas
“ASOAINAM”

DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio de la ASOAINAM, área no municipalizada de Tarapacá, Departamento del Amazonas Republica de Colombia.

AMBITO TERRITORIAL

La aplicación de la justicia propia se desarrollará dentro del ámbito territorial del Resguardo Indígena UITIBOC.

Comunidades que conforman UITIBOC: Comunidad multiétnica Centro Tarapacá, peña Blanca del Pueblo Bora, Alto Cardozo del Pueblo Uitoto, Bajo Cardozo del Pueblo Ticuna, Centro Cardozo del pueblo Cocama y Alpha Tum Sacha del pueblo Inga.

NATURALEZA JURIDICA ASOAIMTAM

“ASOAIMTAM” es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica 0015 del 12 de abril de 2005, patrimonio propio y autonomía administrativa, fundamentado mediante el Decreto 1088 de 1993.

ORGANO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PROPIA.

EL CONSEJO DE ANCIANOS: Está conformado por un anciano(a) y un líder o lideresa de cada comunidad, resguardo indígena UITIBOC. Postulados por las asambleas comunitarias y presentados ante el congreso para su elección y reconocimiento.

Es la máxima instancia de administración, aplicación de justicia propia y la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la justicia ordinaria.

LIDER O LIDERESAS: Personal de apoyo técnico y procedimental de la labor realizada por el Consejo de Ancianos para la toma de decisiones.

Parágrafo: Para efectos de representatividad, coordinación interinstitucional y atención de asuntos, cuando se requiera designar voceros transitorios, el consejo de ancianos elegirán o designarán a dichas personas, quienes atenderán las labores y asuntos necesarios teniendo en cuenta los criterios en relación a su función y su competencia, procurando mantener el pleno relacionamiento interinstitucional a través de los procesos y procedimientos de interés e injerencia del Consejo de Ancianos.

Las comunicaciones externas, se adelantarán en coordinación con el comité ejecutivo o el presidente de ASOAIMTAM, los cuales una vez reciban los asuntos de interés e injerencia del consejo de ancianos, lo remitirá a dicho órgano para su atención.

DURACION

El Consejo de ancianos tendrá una duración de 4 años. Cuando por condiciones culturales y de fuerza mayor ameriten su cambio, la Asamblea Ordinaria de ASOAIMTAM designará reemplazo y reconocerá un nuevo anciano(a) o en su efecto el líder de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ANCIANOS

- 1.** Ser indígena.
- 2.** Para ser miembro del Consejo de Ancianos se debe cumplir los requisitos de los reglamentos internos de cada comunidad y el estatuto de ASOAIMTAM.
- 3.** Pertenecer a una comunidad indígena afiliada a ASOAIMTAM, vivir o haber apoyado los procesos organizativos y comunitarios como mínimo diez (10) años.

4. Ser “anciano” reconocido por su comunidad, por su conocimiento y manejo de su cultura, leyes tradicionales, ancestrales y de gobierno propio.
5. Ser una persona ejemplar dentro y fuera del territorio.
6. Tener vocación para enseñar, orientar, formar y aconsejar.
7. Persona dinámica con capacidad para coordinar y trabajar en equipo.
8. Persona con capacidad y vocación en la realización de actividades culturales propias, que permitan reflexionar y prevenir afectaciones, procurando la armonía y la paz.
9. Persona con buenas relaciones interpersonales e interculturales.
10. Persona íntegra, que respete los valores y fundamentos sociales, culturales y la justicia.
11. Ser una persona idónea, de principios y de buena moral.
12. Tener compromiso, rectitud, y lealtad con las comunidades.
13. Conocer la realidad de las comunidades.
14. Tener conocimiento sobre la constitución, las leyes del país y sobre la jurisdicción especial indígena.
15. Ser neutral e imparcial.
16. Tener conocimiento y experiencia plena sobre lo tradicional, lo ancestral y sobre la espiritualidad del mundo indígena.
17. El líder o lideresa debe tener mínimo 20 años.
18. Debe tener vocación de servicio.
19. Debe haber participado del proceso de capacitación y seguir participando.
20. Ser hablante de lengua materna en cierto grado, para que los integrantes de las etnias preserven su idioma.
21. Tener disponibilidad de tiempo.
22. Para el caso de los líderes o lideresas, además de los requisitos del presente reglamento deberán cumplir con los requisitos estipulado en el artículo 22 del estatuto de ASOAJTAM.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ANCIANOS DE ASOAJTAM

1. Ejercer la Jurisdicción especial Indígena y procedimientos propios, en el marco de la Constitución Política y las leyes.
2. Administrar justicia, Conocer y resolver todo tipo de conflictos internos y externos en su jurisdicción y aplicar sanciones a todo acto que atente contra la vida armoniosa, la seguridad, la integridad territorial y su patrimonio. (Para las faltas y aplicación de sanciones que no se encuentren estipulados en los reglamentos internos de cada comunidad de ASOAJTAM, o cuando éstas no puedan ser resueltas a nivel comunitario).
3. Conocer y aplicar las normas de funcionamiento interno, relativos a la protección, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de control territorial, de administración de justicia y cualquier norma relativa al interés de las comunidades.
4. Coordinar acciones con órganos judiciales nacionales e internacionales cuando se configuren relación directa con otros países.
5. Liderar, guiar y orientar la toma de decisiones en la Administración, aplicación y Coordinación de justicia de ASOAJTAM.

6. Proponer alternativas que permitan prevenir afectaciones y enfermedades sociales dentro de ASOAJTAM.
7. Ser mediador en la solución de conflictos que se presenten entre las comunidades indígenas afiliadas y no afiliadas a ASOAJTAM.
8. Orientar la toma de decisiones para la aplicación de sanciones al comité ejecutivo de ASOAJTAM y los cabildos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38, literal a, del estatuto de ASOAJTAM.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento.
10. Apoyar y Orientar a los cabildos en la toma de decisiones.
11. Facultad para proponer modificaciones a las normas o procedimientos de la justicia indígena.
12. Coordinar y concertar con el SJN y otras instituciones o entidades del Estado.
13. Establecer relación directa con la defensoría del pueblo para la elaboración de un protocolo de atención a la población indígena que llegue a Leticia.

PROTOCOLOS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

CRITERIOS PARA EL TRÁMITE PROCESAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PROPIA

ORALIDAD. El procedimiento que se adelante ante la jurisdicción especial indígena será estrictamente oral, pero se dejará constancia escrita.

RECEPCIÓN DE LA QUEJA: cualquier comunero podrá solicitar al órgano competente la iniciación de una investigación. La solicitud podrá presentarse por escrito o de manera verbal.

Todo miembro de las comunidades del resguardo UITIBOC ASOAJTAM, que cometa hechos que constituyan faltas o delitos, por fuera de la jurisdicción, se someterá al juzgamiento e imposición de penas o castigo de la justicia ordinaria.

DEFENSOR INDÍGENA: Cuando los hechos cometidos requieran de un Defensor indígena, la persona(s) implicada(s) en la falta podrá solicitarlo, para que éste, conforme a los usos y costumbres garantice la realización de un dialogo entre los implicados a fin de lograr un entendimiento, el debido proceso y la defensa.

IMPEDIMENTOS: En caso de que la Autoridad competente tenga vínculos hasta segundo grado de consanguinidad y cuarto grado de parentesco o subordinación con la persona o personas involucradas en un trámite de las faltas o delitos, estos se declaran impedidos. Cualquier persona de las comunidades incluidas quienes intervienen en el proceso, podrán alegar la existencia de estos impedimentos.

Cuando se considere que los hechos obedecen actuaciones que no son de competencia de la Jurisdicción especial indígena, estas serán remitidas por escrito ante la jurisdicción ordinaria.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR JUSTICIA PROPIA

El procedimiento definido para la aplicación de justicia propia, estará determinado por las características del problema y el conocimiento pleno de los hechos materia de la investigación. De acuerdo a lo anterior se procederá según usos y costumbres, de la siguiente manera:

Procedimiento por captura en flagrancia.

- El detenido se pondrá de manera inmediata al órgano competente.
- Se entregará un informe por parte de quien apreso al infractor, sobre los hechos que motivaron la detención.
- Se da inicio a la investigación.
- Se le hará la respectiva indagación al detenido.
- Se recibirá la declaración de los testigos del preso.
- Se recibirá la declaración de quien o quienes realizaron la captura.
- Se pedirán las pruebas que se considere pertinente.
- Se decidirá sobre la libertad provisional o la detención.
- Se realizará la valoración personal, familiar, laboral y social del detenido infractor.
- Si se deja en libertad se le hará firmar un acta de compromiso
- Se hará una valoración integral de todas las pruebas.
- Se dictará sentencia condenatoria o absolutoria, determinando con claridad la pena a cumplir.

Procedimiento por denuncia.

- Se da inicio a la investigación.
- Se recibe la versión del denunciado.
- Se resuelve sobre la captura o libertad.
- Se define si hay mérito para iniciar un proceso en contra de la persona denunciada y se le ofrecerán todas las garantías.

Principios para aplicar justicia propia

- Respetar los derechos humanos del procesado.
- Garantizar el debido proceso.
- Garantizar la reciprocidad y la igualdad.
- Garantizar la presunción de inocencia.
- No condenar dos veces por la misma infracción o delito.
- Permitir la contradicción de las pruebas.
- El proceso debe ser público.
- Garantizar la imparcialidad.
- Excepcionalmente se podrá aplicar o adoptar los procedimientos o normas existentes en las leyes colombianas.
- La aplicación de justicia será dentro del territorio.
- Usos y costumbres, leyes ancestrales y culturales.

Parámetros para aplicar justicia propia

- Ser coherentes con el conocimiento tradicional y ancestral de cada uno de los pueblos según usos y costumbres.
- Se aplicara justicia propia a todos los indígenas y NO indígenas que cometan delitos dentro del territorio indígena.
- Las sanciones penales no rebasarán las establecidas en la normatividad colombiana.

RETOS PARA LA PUESTA EN MARCHA EFICAZ DE LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA.

Metodología para aplicar justicia propia

- Se refiere a la forma como se va administrar justicia.
- El operador judicial establecerá el orden de las intervenciones y el orden dentro del recinto.
- Se acudirá a todas las ayudas técnicas. (Audiovisuales, fotos, documentos etc.)
- Se definirán las etapas, fases o momentos del proceso.

Infraestructura para aplicar justicia propia

- Propender por la creación de granjas agrícolas (chagras comunitarias y/o familiares) de trabajo y centros de armonización.
- Definir el sitio de atención permanente de la Justicia Propia.
- Diseñar e implementar los distintivos tradicionales para las autoridades que van a administrar justicia propia.
- Crear los centros de documentación o archivos de los procesos adelantados.
- Dotar a las autoridades indígenas que van a administrar justicia de los equipos de comunicación adecuados para el funcionamiento eficaz del trabajo.
- Posibilitar o crear las condiciones infraestructurales para la movilización de los operadores judiciales a las comunidades en las que se presenten casos que ameriten la aplicación de la justicia propia.
- Gestionar la infraestructura y los recursos para garantizar la formación y actualización permanente de todas las autoridades indígenas que están facultadas para aplicar justicia propia y nuevas generaciones, los cuales a futuro realizaran el relevo de los operadores de justicia.

FALTAS O DELITOS DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE ANCIANOS

1. Todas aquellas que no estén al alcance o manejo a nivel comunitario y que son de competencia de la justicia propia.

2. Las establecidas en el Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en el territorio UITIBOC.
3. Los conflictos entre comunidades del resguardo UITIBOC.
4. Los que afecten directamente a lo estipulado en el estatuto de ASOAINAM.
5. Conductas encaminadas a dividir a cualquiera de las comunidades afiliadas a ASOAINAM
6. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo, cabildos o comunidades filiales a la ASOAINAM se desvíe de los principios y objetivos, obstaculice los planes de la mayoría, a no cumplir con sus fines o por causa expuesta en la ley.
7. Extralimitación de funciones e incumplimiento de los deberes.
8. Incumplimiento a los acuerdos pactados, que afecten a nivel organizativo.

PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA

La Constitución Política de Colombia faculta a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del país para ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo con sus propias normas y procedimientos en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 89 de 1890, la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el Convenio Internacional de la O.I.T. 169, ley 21 de 1991.

1. Se coordinará con el INPEC, para que el sindicado y condenado, purgue o pague la pena en un sitio o reclusión del estado, cuando las comunidades no dispongan de sitios de reclusión adecuados, respetando su identidad cultural.
2. Se coordinará con otras jurisdicciones indígenas, para que los miembros del resguardo UITIBOC, que este siendo procesado o condenado por la justicia ordinaria, purgue o pague su condena dentro de su jurisdicción.
3. Se coordinará con el juez competente el traslado de miembros del resguardo UITIBOC, que este siendo procesado o condenado por la justicia ordinaria, para que purgue o pague su condena dentro del territorio.
4. Se coordinará con la fuerza pública, el arresto o detención de personas que se encuentren dentro del resguardo UITIBOC. También se podrá solicitar su intervención cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Coordinar con el auxiliar administrativo corregimiento, todos los asuntos en los que se encuentren encausados indígenas pertenecientes a la jurisdicción de UITIBOC.
6. Coordinar con el ICBF, todos los asuntos de protección al núcleo familiar.
7. Coordinar con Corpoamazonia, todas las afectaciones o asuntos ambientales.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE “ASOAINAM” 11 DE MARZO 2020, RESGUARDO UITIBOC.

REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PUEBLOS UITOTO, TICUNA, INGA, BORA Y COCAMA DE LAS COMUNIDADES CENTRO TARAPACA, ALTO CARDOZO, BAJO CARDOZO, ALPHA TUM SACHA, PEÑA BLANCA Y CENTRO CARDOZO.

**REGLAMENTO INTERNO
PUEBLO INGA PERTENECIENTE A ASOAINAM
COMUNIDAD INDIGENA DE ALPHA ATUM SACHA**

PRESENTACION

La comunidad indígena de Alpha tum Sacha etnia Inga del corregimiento de Tarapacá, departamento de amazonas, Colombia, elabora el presente reglamento interno, basado en la planta sagrada del yagé, el ajo silvestre y el tabaco, con el propósito único de mantener la armonía, la unión y la tranquilidad de la comunidad, el territorio es un espacio no solo de la biodiversidad, sino que está lleno de incentivos, los valores y de realidades espirituales que hay que entender.

Mantener los usos tanto productivos como espirituales con el territorio depende del conocimiento ancestral que se tengan del mismo. Si se pierde este conocimiento ancestral se pierde la capacidad de manejo del territorio y se pone en peligro la vida como pueblo indígena. Esto se hace con el fin de buscar la convivencia pacífica del pueblo con la naturaleza.

DECRETA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1: NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y FUNDADORES

La entidad regulada por estos reglamentos interno se identificara con el nombre de COMUNIDAD ALPHA ATUM SACHA, pueblo Inga, perteneciente a la jurisdicción de ASOAINAM, con patrimonio propio y autonomía administrativa que tiene como propósito la conservación del territorio, la cultura y el medio ambiente de la comunidad basados en las leyes ancestrales.

El domicilio de la comunidad Alpha Tum Sacha, es a la orilla de la quebrada Chambirayaco afluente del Rio Cotuhé, jurisdicción del corregimiento de Tarapacá, departamento del Amazonas, Colombia.

LOS FUNDADORES DE LA COMUNIDAD SON:

MARCELINO MORALES, CESAR VALENCIA GUAMAN, LOLA JAMIOY LOPEZ, ROSALBINA BECERRA, CARLOS HERNAN CAÑAS, JOSE SOLANO CONDE, LUIS ALBERTO CAÑAS, LOYDA URAPARY FIDELIZ, ALIAZAR DIAZ TORRES, LILY MANUYAMA PACAYA, JUANA NOTENO DAVALO, OLMEDO POTOSI MONTENEGRO Y ANTONIO JACANAMEJOY

ARTICULO 2: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El presente Reglamento Interno tendrá como principio fundamental el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, entendiendo las necesidades, basados en la imparcialidad, la equidad, igualdad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación, sostenibilidad, democracia y conservación de los usos y las costumbres propias del pueblo Inga, ALPHA ATUM SACHA.

La comunidad tiene unos objetivos específicos, los cuales son:

- velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros.
- proteger la cultura y las leyes ancestrales transmitidas por los mayores.
- garantizar nuestra cultura y autonomía, así como la pervivencia de nuestros pueblos.

ARTICULO 3: TIEMPO DE DURACION

El reglamento interno tendrá una duración indefinida de acuerdo a los usos y costumbres.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4: REQUISITOS

Para ser miembro de la Comunidad se requiere:

- a. Vivir en ella por lo menos seis meses y ser reconocido por esta.
- b. Ser colombiano.
- c. Ser indígena.
- d. Podrá ser miembro quien conviva con un(a) indígena dentro de la comunidad y sea presentado a la comunidad, respetando los usos y costumbres del pueblo.
- e. El indígena que viene de otra comunidad o corregimiento tendrá que presentar una carta de recomendación firmada por el gobernador, la cual afirme que este no tiene ningún antecedente en la comunidad.
- f. Los demás casos que determinen los usos y costumbres.

ARTÍCULO 5: DERECHOS

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena de la etnia inga Alpha tum Sacha tiene los siguientes derechos:

- a. A ser parte de la comunidad siempre y cuando viva en ella y este reconocido por los demás.
- b. Tiene derecho a opinar, a ser escuchado y participar respetuosamente.
- c. A discutir en asamblea los planes y programas que se propongan desarrollar la comunidad.
- d. A elegir a los miembros del cabildo y a revocarles el mandato, previa reunión de la asamblea y por causas que lo amerite.
- e. A que se le respete en los bienes y honra, así con en el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.

- f. A que se le respete en su domicilio.
- g. A presentar propuestas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.
- h. A representar a su comunidad en cualquier actividad siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- i. Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ser parte del cabildo indígena, siempre y cuando sea indígena reconocido por la comunidad (ver requisitos para ser cabildante).
- j. A recibir los servicios reconocidos por el Estado Colombiano y a ser beneficiarios de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de la manera equitativa.
- k. Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la misma para beneficio personal.

ARTICULO 6: DEBERES

Cada uno de los miembros de la comunidad Indígena de la etnia inga Alpha Atum Sacha tiene los siguientes derechos:

Siendo esto de carácter obligatorio, estricto cumplimiento y aplicables de acuerdo al presente reglamento.

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y eventos culturales, pronunciar el uso adecuado de tiempo libre, siempre y cuando se encuentre en sano y juicio, de lo contrario no participara y será retirado, previa anotación en el acta correspondiente, De no asistir a la reunión deberá presentar excusa médica o que sea un motivo grave, de lo contrario será sancionado con multa que determinara el cabildo.
- b. Acatar y respetar las decisiones tomadas por el cabildo y por el consejo de mayores y/o Autoridades Tradicionales, así como las que se deciden en Asamblea.
- c. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad.
- d. Hacer los aportes acordados.
- e. Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- f. Conservar sus costumbres, su sentir indígena y trasmitirlo a los demás miembros de la Comunidad.
- g. Conocer, Cumplir y difundir los presentes reglamentos.
- h. Colaborar con todos los planes, proyectos que desarrolla el cabildo o la comunidad.
- i. Comportarse decorosamente en la comunidad, dar buen ejemplo a los niños, tener buen comportamiento para el bien común.
- j. Cuidar de los bienes de la comunidad, preservándolos y haciéndoles las mejoras que requieran.
- k. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad, bien sea en jornales o dinero en efectivo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INTERNOS DE GOBIERNO INTERNO DE LA COMUNIDAD

La Estructura organizativa de la comunidad Alpha tum Sacha estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Cabildo
- b) El Consejo de Autoridades Tradicionales
- c) La Asamblea

ARTICULO 7: EL CABILDO

Es donde se toman las decisiones, en la planeación y control de la comunidad, con la guía del Consejo de Autoridades Tradicionales, representa a la comunidad en todas las actividades tanto internas como externas, y coordina las actividades haciendo cumplir la justicia interna según los usos y costumbres.

ARTICULO 8: FUNCIONES DEL CABILDO

- a. Representar a la comunidad ante la asociación ASOAINAM, ante los órganos del Estado e internacionales, las ONG's, Fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la Asamblea y de ASOAINAM.
- b. Ordenar el gasto y celebrar los contratos en cuantía y naturaleza que asigne la Asamblea.
- c. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad.
- d. Proponer los reglamentos internos.
- e. Estudiar las solicitudes de afiliación de la comunidad, o de personas que lo soliciten, para ser presentados a la Asamblea.
- f. Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- g. Elaborar y custodiar el censo de la población, distribuido por familias, anotando al margen el fin de cada año, las altas y las bajas que han sufrido.
- h. Atender los casos de orden público y aplicación de justicia propia según los usos y costumbres.
- i. Mantener periódicas reuniones con el Consejo de Autoridades Tradicionales coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- j. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes, cuando estos tengan la edad y condiciones para hacerlo.
- k. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- l. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- m. Presentar propuestas a la asamblea de proyectos y programas que beneficien a la comunidad.
- n. coordinar proyectos y programas y presentarlos ante ASOAINAM.
- o. Apoyar a los miembros de la comunidad en los casos necesarios como en los casos judiciales y extrajudiciales.
- p. Todos los miembros del cabildo deberán presentar excusas justificadas cuando no asistan a las diferentes reuniones.
- q. En caso de no presentar excusa justificada deberá pagar una multa de dos(2.000) pesos

ARTICULO 9: REQUISITOS PARA SER CABILDANTE

Para ser Cabildante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser indígena.
- c. Estar afiliado a la comunidad, y vivir en ella por lo menos dos años antes de elección.
- d. Ser honesto y responsable.
- e. No tener antecedentes penales ni ser requerido por la justicia propia ni la ordinaria.
- f. No tener parentesco alguno entre los demás miembros del cabildo.
- g. No tener cuentas pendientes con el Cabildo y con un miembro de la comunidad.
- h. Comprometerse con la Comunidad sin exigir remuneración alguna.
- i. Estar presente al momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.

ARTICULO 10: DE LA ELECCION DEL CABILDO

La elección de los miembros del cabildo se hará por asistencia de voto público y secreto, saliendo electo quien obtenga la mayor cantidad de votos.

- a. El cabildo saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisara para evitar irregularidades.
- b. Se debe elaborar un acta de escrutinio para mayor confianza.
- c. El día de las elecciones, el cabildo debe entregar a cada encargado de la votación, el listado del censo de la comunidad, a fin de verificar si el votante está inscrito y vive en la comunidad.
- d. Todos los que vayan a votar deberán tener 18 años de edad así no tengan la cedula, pero deberán presentar el registro civil.
- e. Los miembros del cabildo podrán ser reelegidos, según los usos y costumbres.
- f. Si el gobernador del cabildo saliente va a salir reelegido, este debe delegar sus funciones al vicegobernador.

ARTÍCULO 11: DE LA CANDIDATIZACION

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad, que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, previa candidatización que haga cualquier miembro de la comunidad (según artículos 5 y 6).

ARTICULO 12: DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

- 1. GOBERNADOR:** coordina las actividades y representa a la comunidad en las diferentes actividades, tanto interna como externamente, buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del gobernador:

- a. Adelantar junto a la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
- b. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.

- c. Asistir a las reuniones que ameriten de su presencia.
- d. Consultar la toma de decisiones con las Autoridades Tradicionales.
- e. Trabajar en equipo con el Cabildo y con las Autoridades Tradicionales.
- f. Mantener informado al gobernador segundo y coordinar con él las diferentes actividades.
- g. Mantener respetuosas relaciones tanto en la comunidad como fuera de ella.
- h. Velar y custodiar el territorio para uso racional de los recursos naturales.
- i. Resolver los problemas internos dentro de la comunidad.
- j. Coordinar con el cabildo la entrega de informes de la comunidad a ASOAJINTAM, de las actividades que viene coordinando.
- k. Formar y custodiar el censo.
- l. Evaluar los informes presentados por el fiscal en aras de tomar decisiones frente a los hechos ocurridos en coordinación con las Autoridades Tradicionales.
- m. Coordinar las penas con las que serán castigados los miembros de la comunidad con las Autoridades Tradicionales.
- n. en general velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, a las buenas relaciones internas, y a dar solución a las problemáticas que se presenten dentro de la comunidad o las que la afecten directa o indirectamente.
- o. Certificar que un miembro hace parte de la comunidad indígena, se tendrá en cuenta de sus deberes.
- p. Asistir a las reuniones cuando ASOAJINTAM los convoque y/o autoridades tradicionales, bien sea por escrito o verbalmente.

2. VICEGOBERNADOR: Es la persona que reemplaza al gobernador cuando este no se encuentre presente, para atender las diferentes actividades propias de la comunidad, y mantenerlo informado de lo sucedido.

Son funciones del vicegobernador, el apoyo:

- a. Apoyar al gobernador en las actividades programadas por la comunidad.
- b. Representar al gobernador en las reuniones en que esté ausente, y luego rendir un informe de lo que se trató.
- c. Las que estime conveniente la comunidad.
- d. Asumir el cargo del gobernador ante la falta de este

3. SECRETARIO: La responsabilidad del secretario es mantener las actas en todas las actividades que desarrolle el cabildo, en las reuniones o asamblea que se realicen.

Son funciones del secretario:

- a. Mantener al día el libro de actas del cabildo, de manera clara y ordenada, por orden cronológico, facilitando su comprensión y lectura.
- b. Llevar las lista de asistencias que se generen en las diferentes actividades.
- c. Mantener el Archivo del cabildo, con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose de que se encuentren en perfecto estado para cuando se necesite.
- d. Elaborar los informes de acuerdos o pormenores a los que se lleguen en las diferentes actividades donde participe el Cabildo.

- e. Participar activamente con el Cabildo en las reuniones, informando los acuerdos a los que se ha llegado con anterioridad y que constan en las actas.
 - f. Elaborar las convocatorias de las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.
 - g. Firmar conjuntamente con el gobernador las actas y documentos que hayan sido aprobados.
- 4. VOCAL:** es la persona encargada de mantener la comunicación dentro de la comunidad y el Cabildo.

Son funciones del vocal:

- a. Garantizar la mejor y oportuna retroalimentación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el Cabildo y el Consejo de mayores o Autoridades Tradicionales.
 - b. entregar las convocatorias de las reuniones elaboradas por el secretario o por quien haga sus veces.
 - c. Presentar al gobernador a los miembros del Cabildo o Autoridades Tradicionales, las comunicaciones que elabore o manifieste la comunidad, para que sean estudiadas o desarrolladas.
 - d. Llevar un libro donde consten las actividades que se van desarrollando.
 - e. Colaborar en las diferentes gestiones que adelante el Cabildo a favor de la comunidad.
- 5. FISCAL:** Es la persona que representa el ente de control dentro del Cabildo y dentro de la comunidad.

Son funciones del fiscal:

- a. Cumplir una labor de fiscalización frente a las actividades que se desarrollan velando por el buen uso de los materiales y recursos económicos y humanos utilizados.
- b. Investigar todas las situaciones que requieran de una inspección velando por mantener las buenas relaciones entre la comunidad, y presentar informe de lo sucedido al gobernador.
- c. Denunciar ante el Cabildo, El Concejo de mayores, Autoridades Tradicionales de cualquier anomalía que se presente tanto en el campo económico como social, frente a cualquier situación que valla contra las leyes y costumbres de la comunidad.
- d. Rendir informes periódicos de las actividades que realiza, y presentárselas al gobernador.
- e. Llevar un libro donde consten las actividades que se van realizando cronológicamente.
- f. Mantener el orden dentro de la comunidad, basados en principio de respeto e igualdad.
- g. Velar por la protección del territorio frente a extrañas situaciones que amenacen el normal vivir de la comunidad o del territorio.
- h. Informar al gobernador de cualquier situación que amenace la seguridad de los habitantes de la comunidad o del territorio.
- i. Dirigir asuntos menores de orden público dentro de la comunidad e informar al gobernador de lo sucedido.

- j. Notificar a las personas ante el cabildo para ser escuchadas, de acuerdo al motivo, por el cual se los haga compadecer y apoyar las decisiones del gobernador.
- k. Rendir informes al gobernador o al consejo de autoridades tradicionales, cuando se presente alguna alteración de orden público.
- l. Presentar al miembro de la comunidad, cuando este haya violado alguna ley interna y este debe ser juzgado por parte del gobernador o del consejo de autoridades tradicionales.
- m. Servir de mensajero del cabildo.
- n. Hacer cumplir las órdenes del cabildo en las ejecuciones del trabajo comunitario.

6. TESORERO: Es la persona encargada de administrar los recursos financieros de la comunidad.

Son funciones del tesorero:

- a. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos pertenecientes a la comunidad.
- b. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo y control de los ingresos y egresos de los dineros de la comunidad.
- c. Guardar en completo orden los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como facturas, recibos y todos aquellos soportes necesarios para la contabilidad de la comunidad.
- d. Rendir informes periódicos al gobernador sobre el manejo de los dineros de la comunidad.
- e. Informar al gobernador o a la comunidad cualquier irregularidad que se presente frente al manejo, destino y utilización de los recursos pertenecientes.
- f. Llevar el libro de inventario, donde aparezcan los bienes y créditos con los que consta la comunidad.

7. ALGUACIL: El alguacil es la persona encargada de controlar el orden público dentro de la comunidad y estar atento a cualquier amenaza al territorio de la comunidad.

Son funciones del alguacil:

- a. Velar por la protección de la comunidad y estar atento a las irregularidades que se presenten.
- b. Dar a conocer al gobernador sobre cualquier situación o anomalía que se presente sobre la seguridad de los miembros de la comunidad.
- c. Apoyar las decisiones del gobernador, del cabildo y del consejo de autoridades tradicionales.

8. MAYOR: El mayor dentro del Cabildo tiene como función de guía y orientador en lo cultural y espiritual, ancestral para la toma de decisiones, especialmente correctivas.

Son funciones del mayor(es)

- a. Apoyar y guiar al Cabildo de las decisiones que se tomen y que involucren a la comunidad.
- b. Fortalecer la toma de decisiones de acuerdo a los usos y costumbres buscando el bienestar, la armonía de toda la comunidad en coordinación con el gobernador.
- c. Presentar, cuando sea necesario el caso al Consejo de Autoridades Tradicionales para que se unifiquen criterios y se tomen decisiones, sobretodo en la aplicación de justicia, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.
- d. Orientar a los niños y jóvenes, transmitiendo los usos y costumbres de la comunidad.
- e. Colaborar a través de la trasmisión a los demás miembros de la comunidad.

ARTICULO 13: DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES

En la comunidad el Consejo de Autoridades Tradicionales estará conformado por sabedores, médicos tradicionales quienes serán nombrados por la asamblea según los usos y costumbres.

Son funciones del Consejo de Autoridades Tradicionales:

- a. Ser los guías espirituales de la comunidad
- b. Conocer de los casos que se presenten en cuanto al orden público dentro de la comunidad y aplicar la justicia propia coordinando con el gobernador.
- c. Velar por la aplicación de justicia según los usos y costumbres y la ley de origen en búsqueda de la armonía, el respeto, la igualdad y el trabajo en pro de las comunidades.
- d. Apoyar a la comunidad en las decisiones que se tomen.
- e. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- f. Asistir en la medicina tradicional según sus conocimientos a los miembros de la comunidad.
- g. Participar de las ceremonias espirituales y culturales que se celebran en la comunidad.

ARTICULO 14: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.

- a. Ser persona mayor reconocida por la comunidad.
- b. Pertenecer a la Etnia de la comunidad y a su cultura.
- c. Manejar el conocimiento tradicional por lo menos 15 años.
- d. Ser una persona ejemplar y que no se encuentra sancionada por la ley propia o por la occidental.
- e. Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura.

ARTÍCULO 15: DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la comunidad reunida en pleno, y es el máximo órgano de decisión; los requisitos, funciones y sus miembros tendrán las mismas calidades mencionadas para la comunidad.

Además de las funciones ya contempladas, estarán las siguientes:

- a. Reformar modificar y adoptar los nuevos reglamentos.
- b. Elegir a los miembros del cabildo.
- c. Aprobar y negar las solicitudes de afiliaciones, previa coordinación con el cabildo.
- d. Aprobar y negar los planes y programas que el cabildo presente a consideración.

- e. Aprobar y rechazar los balances y las cuentas que el cabildo presente, así como los informes de gestión.
- f. Resolver las cuestiones no prevista en el presente reglamento interno.
- g. Si en caso que el gobernador no cumpla con su función, la asamblea le llamara la atención.

ARTICULO 16: DE LAS CONVOCATORIAS.

Convocatoria es el llamado que hace el cabildo a la comunidad para que asistan a las reuniones de tipo ordinario, la cual será el último miércoles de cada mes o extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten; y se debata el orden del día presentado, para confirmar con el desarrollo de la comunidad.

- a. La convocatoria será ordenada por el gobernador o quien este nombre, la elaborara el secretario y se entregada por el vocal, como mínimo con dos (2) días de anticipación a la reunión.
- b. La convocatoria deberá contener principalmente: La fecha de la reunión, el lugar donde se va a realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por el secretario.
- c. Si a la hora señalada no hubiere quorum, se esperara por el término de media hora, con el fin de que lleguen más miembros, si después de este tiempo no se conforma el quorum, el gobernador o quien haga sus veces, podrá por una sola vez, citar para otra fecha de reunión, en caso contrario se instalara la asamblea, siempre y cuando exista la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la comunidad, según el último censo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17: El patrimonio de la comunidad inga, regida por estos reglamentos internos estará constituido de la siguiente manera:

- a. Por los aportes que los miembros de la comunidad realicen.
- b. Por aportes, auxilios y donaciones que ingresen a la comunidad, por proyectos económico o cualquier otra actividad financiera.
- c. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios o alquiler de terrenos de la comunidad.

PARAGRAFO: El patrimonio de la comunidad inga tendrá una dedicación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos, y no se podrá destinar ni parte ni la totalidad de los bienes distintos a los estipulados.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 18: La comunidad indígena inga Alpha tum Sacha se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz, bajo la guía de los órganos de gobierno de la comunidad.

ARTÍCULO 19: Cuando un miembro de la comunidad cometa una falta contra la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante el gobernador, para que este determine la sanción o el castigo.

Cuando el hecho se considere de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad, se presentara ante el consejo de autoridades tradicionales para que tomen la decisión, previa coordinación con el gobernador.

ARTICULO 20: DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS.

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves, las cuales serán de conocimiento del gobernador del cabildo con apoyo del fiscal; Las faltas graves que también las conocerán el gobernador con apoyo del consejo de autoridades tradicionales; Y las gravísimas que serán estrictamente conocidas por el consejo de autoridades tradicionales con el apoyo del gobernador.

ARTÍCULO 21: DE LAS FALTAS LEVES.

Las faltas leves son aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

1. Chismes.
2. Robo de mínima cuantía (elementos desde \$1000 pesos hasta \$20000 pesos).
3. Lesiones personales menores.
4. Desobediencia a las autoridades.
5. Descuido de animales domésticos.
6. Alcoholismo.
7. Falta de respeto a los demás.
8. Discriminación personal.
9. Escándalo público.
10. Las demás que considere la comunidad y el cabildo.

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTO PARA JUSGAR LAS FALTAS LEVES.

1. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se tome una decisión.
2. La decisión será de estricto cumplimiento.
3. Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 23: SANCIONES A LAS FALTAS LEVES.

1. Llamado de atención verbal por parte del gobernador del cabildo.

2. Trabajo comunitario que determine el gobernador según la falta.
3. Devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviese dañado o perdido.
4. Pago de daños ocasionados según el caso.
5. Atender las orientaciones del consejo de autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 24: DE LAS FALTAS GRAVES.

Son consideradas faltas graves las que su importancia afecte las buenas costumbres del pueblo inga, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

1. Robos de menor cuantía (elementos desde \$20.000 pesos hasta \$100.000 pesos).
2. Lesiones personales mayores (daños y / o causa de limitaciones físicas).
3. Amenazas.
4. Maltrato físico y psicológico a menores.
5. Asalto.
6. Chantaje.
7. Abuso de autoridad.
8. Calumnias.
9. Infidelidad.
10. Drogadicción.
11. Alcoholismo.
12. Malversación de dinero.
13. Maltrato intrafamiliar.
14. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
15. Explotación injustificada de recursos naturales.
16. Falsificación de documentos públicos.
17. Escándalo público.
18. Abandono de hogar.
19. Irrespeto a las plantas sagradas.
20. Intento de homicidio.
21. Falsificación de documentos.
22. Intento de suicidio.
23. Abuso domiciliario.
24. Bar basqueo de caños, lagos y ríos.
25. Deudas morosas.
26. Los demás que determine el cabildo.

ARTICULO 25: PROCEDIMIENTO PARA JUSGAR LAS FALTAS GRAVES.

1. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
2. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.

3. Una vez teniendo la decisión se consultara con el mayor del cabildo y con el consejo de autoridades tradicionales, para que se tome una última decisión, la cual será de estricto cumplimiento.
4. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 26: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES.

1. Trabajo comunitario de por lo menos 72 horas.
2. Devolución del objeto robado o dañado cuando fuere el caso.
3. Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo.
4. Pérdida de derechos para ser miembro del cabildo.
5. Aislamiento de la comunidad, hasta cuando la persona se reporte ante el cabildo, la autoridad tradicional o la asamblea.

ARTÍCULO 27: DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad, aquellas que por su impacto atenten contra la cultura propia inga, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su territorio.

1. Causar la muerte a una persona.
2. Violación física a una persona.
3. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
4. Conformación de grupos al margen de la ley.
5. Robos de mayor cuantía (elementos desde \$100.000 pesos en adelante).
6. Desviación de dinero de la comunidad.
7. Los demás que determine el consejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS.

1. El alguacil(es) y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
2. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de hechos y se analice las pruebas por el término que sea necesario.
3. Seguidamente el gobernador presentara el caso al concejo de autoridades tradicionales, para que se analice el caso, por el término que sea necesario.
4. El concejo de autoridades tradicionales, según los usos y costumbres tomaran una decisión en coordinación del gobernador, y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAJTAM.
5. Si el castigo fuere privación de la libertad, se levantara un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según los usos y costumbres del pueblo inga.
6. Después, se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente del acta con la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo decidido.

ARTICULO 29: SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

1. Pérdida de la libertad, por el término que considere las autoridades tradicionales y el gobernador.
2. Multa que decidirá el concejo de autoridades tradicionales y el gobernador del cabildo.
3. Perdida de derecho como miembro de la comunidad y de ASOAJINTAM.
4. Las demás que considere el concejo de Autoridades Tradicionales y el Gobernador.

El presente reglamento se firma con la previa aceptación de la asamblea.

CUMPLASE.

Gobernador del cabildo

Vicegobernador del cabildo.

Autoridad tradicional

REGLAMENTO INTERNO PUEBLO BORA

SESEKANIEGUAJÉ

COMUNIDAD PEÑA BLANCA PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DE

ASOAIN TAM

PRESENTACIÓN

**<<MEE PIWIE NIMÚE MEKE AMABUCUNUHI ABECPEEVERREHI PAMERRE MEAMÚUNA PADUBE
IÑU+++ MEICYAME>>**

**<<DIOS PADRE CREADOR NOS TIENE CON SUS BRASOS, POR MEDIO DE ÉL TODAS LAS PERSONAS
DEL MUNDO ESTAMOS BIEN>>**

PREÁMBULO

El pueblo Bora, de la comunidad Peña Blanca, perteneciente a la asociación ASOAIN TAM, en uso de nuestras leyes transmitidas por medio de nuestros mayores y autoridades tradicionales, además de sus facultades legales como entidad pública de carácter especial y amparados por los artículos de la constitución nacional de Colombia, inherentes a los derechos y garantías de los pueblos indígenas nuestras leyes ancestrales recopiladas en la tradición y en la autonomía dada para manejar nuestro propio gobierno y aplicar justicia según nuestros usos y costumbres.

DECRETA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

La entidad regulada por estos reglamentos internos se identificará con el nombre de la pueblo Bora, de la comunidad indígena de Peña Blanca, jurisdicciones de las autoridades tradicionales indígenas de Tarapacá Amazonas – ASOAIN TAM, como entidad de carácter público y especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa que tiene como propósito preservar el territorio, la cultura y el medio ambiente de la comunidad, basados en las leyes ancestrales.

El domicilio principal es el corregimiento de Tarapacá, Departamento del Amazonas – Colombia.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS Y OBJETIVO

Este reglamento interno tiene como principio el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, atendiendo sus necesidades, basados en la imparcialidad, la igualdad, integridad, responsabilidad, el respeto, la comunicación, sostenibilidad y democracia, así como la conservación de los usos y costumbres propias de la tradición del pueblo.

Los objetivos de la comunidad principalmente son velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros, protegiendo la cultura y las leyes ancestrales transmitidas por nuestros mayores.

ARTICULO 3. TIEMPO DE DURACIÓN

El reglamento interno tendrá una duración indefinida de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Bora.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4. REQUISITOS

Para ser miembros de la comunidad se requiere:

- a. Vivir en la comunidad por lo menos un año en prueba para ser reconocido.
- b. Ser colombiano.
- c. Ser indígena.
- d. Podrá ser miembro de la comunidad, quien conviva con una indígena dentro de la comunidad y sea presentado a la comunidad, respetando los usos y costumbres del pueblo indígena Bora.
- e. Las demás cosas que determinen los usos y costumbres.

ARTICULO 5. DERECHOS

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena Peña Blanca, etnia Bora, tiene los siguientes derechos:

- a. A formar parte de la comunidad, siempre y cuando viva en ella y esté reconocido.
- b. Tiene derecho a opinar, a ser escuchado y participar respetuosamente.
- c. A discutir en asamblea los planes y programas que se proponga desarrollar la comunidad y el cabildo.
- d. A elegir a los miembros del cabildo y a revocarles el mandato previa reunión de la asamblea y por causas que lo ameriten.
- e. A que se le respete en los bienes y honra, así como el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.
- f. A que se respete en su domicilio.
- g. A presentar propuestas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.
- h. A representar a su comunidad en cualquier actividad, siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- i. Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ser parte del cabildo, siempre y cuando sea indígena reconocido por la comunidad.
- j. A recibir los servicios reconocidos por el estado Colombiano y a ser beneficiarios de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de manera equitativa.

- k. Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la misma para beneficio personal.

ARTICULO 6. DEBERES

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena de Peña blanca, etnia Bora tiene los siguientes deberes:

- a. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, siempre y cuando se encuentre en sano juicio, del contrario no participará y será retirado, previa anotación en el acta correspondiente, de no asistir a la reunión deberá presentar excusa explicando los motivos, de lo contrario será sancionado con multa determinada por el cabildo.
- b. Acatar y respetar las decisiones tomadas por el cabildo y por el consejo de autoridades tradicionales y los ancianos, así como como las que se deciden en asamblea.
- c. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y el cabildo.
- d. Hacer los aportes acordados.
- e. Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- f. Conservar las costumbres, su sentir indígena y transmitirlo a los demás miembros de la comunidad.
- g. Cumplir los presentes reglamentos.
- h. Colaborar en todos los planes y proyectos que desarrolla el cabildo y la comunidad.
- i. Comportarse decorosamente en la comunidad, dando buen ejemplo a los demás.
- j. Cuidar de los bienes de la comunidad.
- k. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad, bien sea en jornales o dinero en efectivo.
- l. Proteger, conservar y darle buen uso al territorio.
- m.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INTERNOS DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD

La estructura organizativa de la comunidad Peña Blanca, está compuesta por:

- a. El Cabildo.
- b. Consejo de Autoridades Tradicionales.
- c. La Asamblea.

ARTICULO 7. EL CABILDO

Es la instancia de nivel directivo donde se toman las decisiones en la planeación y control de la comunidad, con la guía del consejo de autoridades tradicionales.

Representa a la comunidad en todas las actividades internas y externas.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL CABILDO.

- a. Representar a la comunidad ante la Asociación ASOAJNTAM, ante los órganos del Estado, las ONG's, fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la asamblea y en coordinación con ASOAJNTAM.
- b. Ordenar el gasto y celebrar los contratos en cuantía y naturaleza que asigne la asamblea.
- c. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad.
- d. Proponer los reglamentos internos a la comunidad.
- e. Estudiar las solicitudes de afiliados a la comunidad, o de personas que lo soliciten, para decisión de la asamblea.
- f. Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- g. Elaborar y custodiar el censo de la población, distribuidos por familias, anotando la margen al fin de cada año, las altas y bajas que hayan sufrido.
- h. Atender los casos de orden público y aplicación de justicia propia, según los usos y costumbres.
- i. Mantener periódicas reuniones con las autoridades tradicionales de la comunidad coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- j. Evaluar, negar o aprobar los informes que presenta el comité ejecutivo de ASOAJNTAM
- k. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes, cuando estas tengan la edad y las condiciones para hacerlo.
- l. Presidir las reuniones de la asamblea que convoque el cabildo.
- m. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- n. Presentar y coordinar planes y programas con ASOAJNTAM.
- o. Presentar propuestas y proyectos a la asamblea.
- p.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER CABILDANTE

- a. Ser colombiano.
- b. Ser indígena.
- c. Estar afiliado en la comunidad y vivir en ella por lo menos cinco años antes de la elección.
- d. Ser honesto y responsable.
- e. No tener antecedentes penales ni con la justicia propia.
- f. No tener cuentas pendientes con el cabildo o con un miembro de la comunidad.
- g. Comprometerse con la comunidad sin remuneración alguna.
- h. Estar presente en momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.

ARTICULO 10. DE LA ELECCIÓN DEL CABILDO

La elección de los miembros del cabildo se hará por el sistema de mayoría de votos, saliendo electo quien obtenga la mayor cantidad.

- a. El cabildo saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisará para evitar irregularidad.
- b. Se deberá elegir unos jurados de votación.
- c. Se debe elaborar un acta de escrutinio para mayor control.

- d. El día de las elecciones, el cabildo debe entregar a cada encargado de la mesa de votación, el listado del censo de la comunidad a fin de verificar si el votante está inscrito y vive en la comunidad.
- e. Todos los que vayan a votar presentarán el documento de identidad, según los usos y costumbres.
- f. Si el gobernador del cabildo va a ser reelegido, este debe delegar sus funciones al vice gobernador.

Parágrafo: No podrá ejercer el cargo de cabildo la mujer Bora, por uso y costumbres pero podrá ejercer otro cargo dentro del cabildo.

ARTICULO 11. DE LA CANDIDATIZACIÓN.

Podrá ser candidato como miembro del cabildo, cualquier miembro de la comunidad que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, previa candidatización que haga cualquier miembro de la comunidad

ARTICULO 12. DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

- 1. **GOBERNADOR:** Es la persona quien coordina las actividades y representa a la comunidad en las diferentes actividades, tanto interno como externo, buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del Gobernador:

- a. Adelantar junto con la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida y en coordinación con ASOAIN TAM.
- b. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
- c. Asistir a las reuniones que ameriten de su presencia.
- d. consultar la toma de decisiones con las autoridades tradicionales.
- e. Trabajar en equipo con el cabildo y con las autoridades tradicionales.
- f. Mantener informado al gobernador segundo o al vice-gobernador y coordinar con el las diferentes actividades.
- g. Mantener respetuosas las relaciones tanto en la comunidad como por fuera de ella.
- h. Velar y custodiar el territorio para uso racional de los recursos naturales.
- i. Resolver los problemas internos dentro de la comunidad.
- j. Coordinar con el cabildo la entrega de informes de la comunidad a ASOAIN TAM, de las actividades que vienen coordinando.
- k. Formar y custodiar el censo el cual se realizará los primeros quince días de enero de cada año.
- l. Evaluar los informes presentados por el fiscal en aras de tomar decisiones frente a los hechos ocurridos en coordinación con las autoridades tradicionales.

- m. Coordinar las penas con las que serán castigados los miembros de la comunidad con las autoridades tradicionales.
 - n. En general, velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, en las buenas relaciones internas, y a dar solución de las problemáticas que se presentan dentro de ella o las que la afecten directa o indirectamente.
 - o. Certificar que un miembro hace parte de la comunidad indígena, se tendrá en cuenta el cumplimiento de sus deberes.
 - p. Asistir a las reuniones cuando ASOAJINTAM las convoque y las autoridades tradicionales, bien sea por escrito o verbalmente.
 - q. Suscribir convenios con el Instituto Nacional Penitenciario INPEC O QUIEN HAGA SUS VECES, con el objeto de dar cumplimiento del convenio 169 de la O.I.T., para la cual se tendrá en cuenta otros aspectos, la prestación del servicio de reclusión y las entregas en custodia de los miembros de la comunidad para desarrollar trabajos comunitarios dentro del territorio indígena para efecto de redimir la pena.
 - r. Coordinar con el sistema nacional judicial, la vinculación de autoridades que cumplan funciones de policía judicial junto con ASOAJINTAM, la práctica y el intercambio de pruebas, con el fin de llevar a buen término las investigaciones judiciales.
 - s. Coordinar con el sistema judicial nacional, el consejo de autoridades tradicionales y ASOAJINTAM, la remisión de los casos que por razones de grave alteración del orden público o social, grave conflicto de interés o de fuerza mayor, considere que debe ser resuelto por las autoridades judiciales ordinarias o solicitar en materia penal que la fiscalía judicial nacional adelante la parte investigativa del proceso y posteriormente rinda un informe a la respectiva comunidad del caso encargado.
2. **VICEGOBERNADOR:** persona que reemplaza al gobernador cuando esté ausente, para atender las diferentes actividades propias de la comunidad y mantenerlo informado de lo sucedido.

Son funciones del Vicegobernador:

- a. Apoyar al gobernador en las diferentes actividades.
 - b. Auxiliar al gobernador en las reuniones cuando él esté ausente y luego informarle lo acontecido.
 - c. Hacer reuniones cuando sea necesario y por causas que lo ameriten.
3. **SECRETARIO:** mantiene notas en todas las actividades que desarrolle el cabildo, en las reuniones, o asambleas que se llevan a cabo.

Son funciones del secretario:

- a. Mantener al día el libro de actas del cabildo, de manera clara y ordenada por orden cronológico, facilitando su comprensión de lectura.
- b. Llevar las listas de asistencias que se generen en las diferentes actividades.
- c. Mantener el archivo del cabildo, con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose de que se encuentre en perfecto estado cuando sean requeridos.

- d. Elaborar los acuerdos o pormenores a los que se llegue en las diferentes actividades donde participa el cabildo.
 - e. Participar con el cabildo en las reuniones, informando los acuerdos a los que se llega con anterioridad y que consta en las actas.
 - f. Elaborar las convocatorias a las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.
4. **VOCAL:** es quien mantiene una comunicación pendiente de la comunidad, el cabildo y las autoridades tradicionales.

Son funciones del vocal:

- a. Garantizar la mejor comunicación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el cabildo y autoridades tradicionales.
 - b. Dar a conocer, divulgar y entregar las convocatorias a las reuniones, elaboradas por el secretario o quien lo reemplace.
 - c. Presentar al gobernador o miembros del cabildo o autoridades tradicionales, las comunicaciones que elabore o manifieste la comunidad, para que sean estudiadas y desarrolladas.
 - d. Colaborar en las diferentes funciones que adelanta el cabildo a favor de la comunidad.
 - e. Llevar un libro, donde conste las actividades que se van desarrollando.
5. **FISCAL:** Es la persona que representa en ente de control dentro del cabildo y dentro de la comunidad.

Son funciones del fiscal:

- a. Cumplir una labor de fiscalización frente a las actividades que se desarrollan velando por el buen uso de los materiales y recursos económicos y humanos utilizados.
 - b. Investigar todas las situaciones que requieran de una inspección, velando por mantener las buenas relaciones la comunidad y presentar informe de lo sucedido al gobernador.
 - c. Denunciar ante el cabildo, el consejo de mayores o autoridades tradicionales de cualquier anomalía que se presente tanto en el campo económico como en el social, frente a cualquier situación que vaya contra las leyes y costumbres de la comunidad.
 - d. Rendir informes periódicos de las actividades que realiza, y presentárselas al gobernador.
 - e. Llevar un libro donde conste la actividades que se van realizado cronológicamente.
6. **TESORERO:** Es la persona encargada de administrar los recursos pertenecientes a la comunidad.

Son funciones del tesorero:

- a. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros pertenecientes a la comunidad y de manejo del cabildo.
- b. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo y control de los ingresos de los dineros del cabildo.
- c. Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como facturas, recibos, y todos aquellos necesarios para la contabilidad del cabildo.
- d. Rendir informes al gobernador cada fin de mes sobre el manejo de los dineros del cabildo.
- e. Informar al gobernador o al cabildo cualquier irregularidad frente al manejo, destino y ubicación de los recursos pertenecientes a la comunidad.
- f. Llevar el libro de inventarios, donde aparezcan los bienes y créditos con los que cuenta la comunidad.

7. **ALGUACIL:** es la persona encargada de mantener el orden general dentro de la comunidad.

Son funciones del alguacil:

- a. Mantener el orden dentro de la comunidad, buscando la armonía entre todos, basados en los principios del respeto y la igualdad.
- b. Velar por la protección del territorio frente a extraños o situaciones que amenacen el normal vivir de la comunidad.
- c. Informar al gobernador de cualquier situación que amenace la seguridad de los habitantes de la comunidad o del territorio.
- d. Dirimir asuntos menores de orden público dentro de la comunidad, e informar al gobernador de lo sucedido.
- e. Apoyar las decisiones del gobernador, presentando a quien se requiera por el gobernador y / o el Cabildo, para que rinda cuenta, por su mal actuar.
- f. Conducir a un comunero cuando el gobernador lo amerite.
- g. Control de los ingresos y egresos de los comuneros a la comunidad.

ARTICULO 13. DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL O ANCIANO

Dentro de la comunidad existirán autoridades tradicionales, que estará conformado por sabedores, médicos tradicionales quienes serán reconocidos por la asamblea según los usos y costumbres.

Son funciones del consejo de autoridades tradicionales:

- a. Ser guía espiritual de la comunidad.
- b. Conocer de los casos de alteración del orden público o la moral cuando estos por su importancia requieran la orientación y aplicación de la justicia propia, en coordinación con el gobernador.
- c. Velar por la aplicación de la justicia propia según los usos y costumbres del grupo étnico.
- d. Apoyar al cabildo en las decisiones que haya lugar.
- e. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- f. Asistir a la medicina tradicional según sus conocimientos a los miembros de la comunidad.

- g. Participar en la ceremonia espiritual y cultural que se celebre en la comunidad.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD TRADICIONAL

- a. Ser persona mayor reconocida por la comunidad.
- b. Pertenecer al pueblo Bora y conocer su cultura.
- c. tener conocimiento tradicional.
- d. Ser una persona ejemplar y que no se encuentra sancionada por la ley propia o por la occidental.
- e. Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura de los Boras.
- f. Convocar a los indigenas a los bailes tradicionales

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA

La asamblea es la comunidad reunida en pleno, y es el máximo órgano de decisión, los requisitos, funciones y sus miembros, tendrán derecho y sus miembros tendrán las mismas cualidades mencionadas para la comunidad.

ARTICULO 16: DE LAS CONVOCATORIAS.

- a. La convocatoria es el llamado que hace el cabildo a la comunidad para que asistan a las reuniones de tipo ordinario, la cual será el último sábado de cada mes, o extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten; y se debata el orden del día presentado, para continuar con el desarrollo de la reunión.
- b. La convocatoria será ordenada por el gobernador o por quien este designe, elaborada por el secretario y entregada a través del vocal, con mínimo dos (2) días de anterioridad a la fecha de la reunión.
- c. La convocatoria deberá contener principalmente: La fecha de la reunión, el lugar donde se va a realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por el secretario.
- d. Si a la hora señalada no hubiere quorum, se esperara por el término de una hora, con el fin de que lleguen más miembros, si después de este tiempo no se conforma el quorum, el gobernador o quien haga sus veces, podrá por una sola vez, citar para otra fecha de reunión, en caso contrario se instalara la asamblea siempre y cuando exista la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la comunidad, según el último censo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 19. El patrimonio de la comunidad pena blanca, regida por estos reglamentos internos, estará constituido de la siguiente manera.

- a. Por los aportes que los miembros de la comunidad hagan.
- b. Por los aportes, auxilios y donaciones que ingresen a la comunidad, proyectos económicos o cualquier otra actividad financiera.
- c. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios.

ARTICULO 18. El patrimonio de la comunidad de peña blanca, tendrá como dedicación exclusiva al cumplimiento de sus objetivos, y no se podrá deslindar ni parte ni la totalidad de los bienes a los fines distintos a los estipulados.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. La comunidad indígena peña blanca, se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz, bajo la guía de los órganos de gobierno de la comunidad.

ARTICULO 20. Cuando un miembro que cometa que cometa una falta en contra de la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante el gobernador para que éste determine la sanción o castigo, cuando el hecho se considere de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad, de igual manera se presentará ante el consejo de ancianos y autoridades tradicionales, para que tomen una decisión previa coordinación con el gobernador.

ARTICULO 21. DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves, las cuales serán de conocimiento del gobernador del cabildo; Las faltas graves que también las conocerán el gobernador con apoyo de las autoridades tradicionales; Y las gravísimas que serán estrictamente conocidas por las autoridades tradicionales con el apoyo del gobernador, la asamblea y de ASOAIN TAM..

ARTICULO 22. DE LAS FALTAS LEVES

Las faltas leves son aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

- a. Chismes.
- b. Robo de mínima cuantía (elementos desde \$1000 pesos hasta \$20000 pesos).
- c. Lesiones personales menores.
- d. Desobediencia a las autoridades.
- e. Descuido de animales domésticos.
- f. Alcoholismo.
- g. Falta de respeto a los demás.
- h. Discriminación personal.
- i. Escándalo público.
- j. Las demás que considere la comunidad y el cabildo.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES

- a. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se tome una decisión.
- b. La decisión será de estricto cumplimiento.
- c. Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 24: SANCIONES A LAS FALTAS LEVES.

- a. Llamado de atención verbal por parte del gobernador del cabildo.
- b. Trabajo comunitario que determine el gobernador según la falta.
- c. Devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviese dañado o perdido.
- d. Pago de daños ocasionados según el caso.
- e. Atender las orientaciones del concejo de autoridades tradicionales.

ARTICULO 25. DE LAS FALTAS GRAVES

- a. Calumnia.
- b. Robo (desde \$20.000 hasta \$200.000) y codicia de bienes ajenos.
- c. Lesión personal contra la integridad física de otra persona.
- d. Barbasquear quebradas.
- e. Amenaza.
- f. Violación de viviendas.
- g. Violación de menores.
- h. Acoso sexual.
- i. Cultivo ilícito.
- j. Alteración o riñas.

- k. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ellas.
- l. Las demás que considere la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTÍCULO 26: DE LAS FALTAS GRAVES.

Son consideradas faltas graves las que su importancia afecte las buenas costumbres, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

- a. Robos de menor cuantía (elementos desde \$20.000 pesos hasta \$100.000 pesos).
- b. Lesiones personales mayores (daños y / o causa de limitaciones físicas).
- c. Amenazas.
- d. Maltrato físico y psicológico a menores.
- e. Asalto.
- f. Chantaje.
- g. Abuso de autoridad.
- h. Calumnias.
- i. Infidelidad.
- j. Drogadicción.
- k. Malversación de dinero.
- l. Maltrato intrafamiliar.
- m. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
- n. Explotación injustificada de recursos naturales.
- o. Falsificación de documentos públicos.
- p. Abandono de hogar.
- q. Irrespeto a las plantas sagradas.
- r. Intento de homicidio.
- s. Falsificación de documentos.
- t. Intento de suicidio.
- u. Abuso domiciliario.
- v. Barbasqueo de caños, lagos y ríos.
- w. Deudas morosas.
- x. Los demás que determine el cabildo.

ARTICULO 27: PROCEDIMIENTO PARA JUSGAR LAS FALTAS GRAVES.

- a. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
- b. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.

- c. Una vez teniendo la decisión se consultara con el mayor del cabildo y con el concejo de autoridades tradicionales, para que se tome una última decisión, la cual será de estricto cumplimiento.
- d. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 27: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES.

- a. Causar la muerte a una persona.
- b. Violación física a una persona.
- c. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
- d. Conformación de grupos al margen de la ley.
- e. Robos de mayor cuantía (elementos desde \$100.000 pesos en adelante).
- f. Desviación de dinero de la comunidad.
- g. Los demás que determine el concejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTÍCULO 28: DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad, aquellas que por su impacto atenten contra la cultura propia Bora, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su territorio.

- a. Causar la muerte a una persona.
- b. Violación física a una persona.
- c. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
- d. Conformación de grupos al margen de la ley.
- e. Robos de mayor cuantía (elementos desde \$100.000 pesos en adelante).
- f. Desviación de dinero de la comunidad.
- g. Los demás que determine el concejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS.

- a. el alguacil(es) y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
- b. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de hechos y se analice las pruebas por el término que sea necesario.
- c. Seguidamente el gobernador presentara el caso al concejo de autoridades tradicionales, para que se analice el caso, por el término que sea necesario.
- d. El concejo de autoridades tradicionales, según los usos y costumbres tomaran una decisión en coordinación del gobernador, y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAIMTAM.

- e. Si el castigo fuere privación de la libertad, se levantara un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según los usos y costumbres.
- f. Después, se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente del acta con la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo decidido.

ARTICULO 29: SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

- a. Pérdida de la libertad, por el término que considere las autoridades tradicionales y el gobernador.
- b. Multa que decidirá el concejo de autoridades tradicionales y el gobernador del cabildo.
- c. Perdida de derecho como miembro de la comunidad y de ASOAJINTAM.
- d. Las demás que considere el concejo de Autoridades Tradicionales y el Gobernador.

CÚMPLASE

Firman

Autoridades Tradicionales y líderes de la comunidad, con la aprobación de la Asamblea

Gobernador del Cabildo

Vicegobernador del Cabildo

Autoridad Tradicional

Secretario

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD MULTIETNICA CENTRO TARAPACA
JURISDICCION DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE TARAPACA
AMAZONAS**

PRESENTACION

El que no conoce del origen se parece a una nube pasajera que toma primero forma de animal, luego forma de persona, para después aparecer en el horizonte de lo que fue y ya no es. Necesitamos vivir, pero para eso necesitamos la naturaleza viva.

Queremos que se reconozca nuestra ley propia, nuestro pensamiento, nuestra manera de vivir.

El blanco ha introducido en nuestra sociedad su modo de pensar, su propio pensamiento que no es bueno, que hace que alguno de nosotros lleguen a sentir vergüenza de ser indígenas, de ser la raíz de todo, a sentir vergüenza de algo que debe ser nuestro mayor orgullo; nos ha creado necesidades extrañas, nos ha hecho apartarnos poco a poco de nuestra tradición y nuestra antigua forma de producir lo necesario para nuestra subsistencia.

No queremos que vengan blancos a profanar nuestros lugares sagrados, habernos como atracción turística, ni a trabajar aquí sin nuestro consentimiento.

Para ordenar nuestro territorio y definir la forma de administrarlo de acuerdo a nuestros derechos constitucionales, a como necesitamos tiempo para pensar a fondo, para dialogar entre nosotros las autoridades indígenas tradicionales y ponernos de acuerdo para orientar este proceso.

Hay que comenzar por la sepa, contar el nacimiento del mundo y de todas las cosas, punto por punto como venimos manejando el mundo desde la antigüedad como es el respeto y manejo de cada recurso.

Este es nuestra propuesta para el gobierno de nuestro territorio sea realmente autónomo para que se base en nuestra propia cultura en el pensamiento de nuestra autoridades tradicionales, en el respeto por nuestra MADRE TIERRA Y LA NATURALEZA que es origen de la vida.

“NOSOTROS SOMOS RETOÑO DE HIERVA ENTRE CENIZAS DE SUELO QUEMADO”

PREAMBULO

La Comunidad Multiétnica Centro Tarapacá departamento del Amazonas Colombia, en uso de sus facultades legales como entidad pública y amparados por los artículos de la constitución nacional, de nuestra tradición y autonomía, queremos ejercer nuestro propio gobierno y aplicar justicia según nuestros usos y costumbres, entendiendo que todas las comunidades indígenas del corregimiento de Tarapacá tienen diferentes formas de concebir sus sistemas de derecho y de establecer el orden social dentro del territorio.

La Comunidad Multiétnica de Centro Tarapacá no es ajena a esta forma de organización social, y busca garantizar, mantener y recuperar las leyes propias, la medicina tradicional, danzas, entre otras costumbres para continuar construyendo y fortaleciendo la identidad del cabildo, por lo cual,

DECRETA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1: NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

La entidad regulada por estos reglamentos interno se identificara con el nombre de Comunidad Multiétnica Centro Tarapacá, como entidad de carácter público y especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa que tiene como propósito preservar el territorio, la cultura y el medio ambiente de la comunidad basados en las leyes ancestrales.

El domicilio principal de la comunidad es el km 4 de la carretera Tarapaca-Leticia, jurisdicción del corregimiento departamental de Tarapacá, departamento del Amazonas, Colombia.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El presente reglamento interno tendrá como principio el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, atendiendo sus necesidades basados en la imparcialidad, la equidad, la igualdad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación, sostenibilidad, democracia y las costumbres propias de nuestra comunidad.

Los objetivos de la comunidad principalmente son velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros, proteger la cultura y las leyes ancestrales transmitidas por los mayores, garantizando nuestra cultura y autonomía, así como la pervivencia de nuestros pueblos.

ARTICULO 3: TIEMPO DE DURACION

El reglamento interno de la comunidad multiétnica centro Tarapacá tendrá una duración indefinida de acuerdo a los usos y costumbres.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4: REQUISITOS

Para ser miembro de la Comunidad se requiere:

- g. Vivir en ella por lo menos un (1) año y ser reconocido por esta.
- h. Podrá ser miembro quien conviva con un(a) indígena dentro de la comunidad y sea presentado a esta, respetando los usos y costumbres de los pueblos
- i. Los demás casos que determinen los usos y costumbres

ARTÍCULO 5: DERECHOS

Cada uno de los miembros de la comunidad tiene los siguientes derechos:

- l. A ser parte de la comunidad siempre y cuando viva en ella y este reconocido por los demás.
- m. Tiene derecho a opinar, a ser escuchado y participar respetuosamente.
- n. A discutir en asamblea los planes y programas que se propongan desarrollar la comunidad y el cabildo.
- o. A elegir a los miembros del cabildo y a revocarles el mandato previa reunión de la asamblea y por causas que lo ameriten.
- p. A que se le respete en los bienes y honra, así con en el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.
- q. A que se le respete en su domicilio.
- r. A presentar propuestas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.
- s. A representar a su comunidad en cualquier actividad siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- t. Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ser parte del cabildo, siempre y cuando sea indígena reconocido por la comunidad y cumpla los requisitos para ser cabildante.
- u. A recibir los servicios reconocidos por el estado colombiano y a ser beneficiarios de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de la manera equitativa.
- v. Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la misma para beneficio personal

ARTICULO 6: DEBERES

Cada uno de los miembros de la comunidad tiene los siguientes deberes, siendo este de carácter obligatorio, estricto cumplimiento y aplicables de acuerdo al presente reglamento.

- l. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, siempre y cuando se encuentre en sano juicio, de lo contrario no participara y será retirado, previa anotación en el acta correspondiente. De no asistir a la reunión deberá presentar excusa explicando los motivos, de lo contrario será sancionado con multa que determinara el cabildo.
- m. Respetar y acatar las decisiones tomadas por el cabildo y por el consejo de Autoridades Tradicionales, así como las que se deciden en Asamblea.
- n. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y el cabildo.
- o. Hacer los aportes acordados.
- p. Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- q. Conservar sus costumbres, su sentir indígena y transmitirlo a los demás miembros de la Comunidad.
- r. Cumplir los presentes reglamentos.
- s. Colaborar en todos los planes y proyectos que desarrolla el cabildo y la comunidad.
- t. Comportarse decorosamente en la comunidad, dando buen ejemplo a los niños y manteniendo siempre buen comportamiento para el bien común.
- u. Cuidar de los bienes de la comunidad, preservándolos y haciéndoles las mejoras que requieran.
- v. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad, bien sea en jornales o dinero en efectivo.

- w. Cancelar una cuota mensual a la tesorería del cabildo, que será acordada en asamblea.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INTERNOS DE GOBIERNO INTERNO DE LA COMUNIDAD

La Estructura organizativa de la comunidad estará compuesta por los siguientes órganos:

- d) El Cabildo
- e) El Consejo de Autoridades Tradicionales
- f) La Asamblea

ARTICULO 7: EL CABILDO

Es la instancia del nivel directivo donde se toman las decisiones, en la planeación y control de la comunidad, con la guía de Consejos de Ancianos y/o Autoridades Tradicionales; representa a la comunidad en todas las actividades tanto internas como externas, y coordina las actividades haciendo cumplir la justicia interna según los usos y costumbres.

ARTICULO 8: FUNCIONES DEL CABILDO

- r. Representar a la comunidad ante la asociación ASOAINAM, ante los órganos del Estado e internacionales, las ONG's, Fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la Asamblea.
- s. Ordenar el gasto y celebrar los contratos en cuantía y naturaleza que asigne la Asamblea.
- t. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad.
- u. Proponer los reglamentos internos.
- v. Estudiar las solicitudes de afiliación de la comunidad, o de personas que lo soliciten, para ser presentados a la Asamblea.
- w. Mantener periódicas reuniones con el Consejo de Mayores y/o Autoridades Tradicionales coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- x. Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- y. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes, cuando estos tengan la edad y condiciones para hacerlo.
- z. Elaborar y custodiar el censo de la población, distribuido por familias, anotando al margen el fin de cada año, las altas y las bajas que han sufrido.
- aa. Atender los casos de orden público y aplicación de justicia propia según los usos y costumbres.
- bb. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- cc. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- dd. Presentar y coordinar planes proyectos con ASOAINAM.
- ee. Manejar transparentemente los proyectos que sean aprobados por la Asamblea.

- ff. Los documentos solicitados al gobernador como las certificaciones, tendrán un valor, según lo aprobado por la comunidad, y serán pagados al tesorero del cabildo.

ARTICULO 9: REQUISITOS PARA SER CABILDANTE

Para ser Cabildante debe reunir los siguientes requisitos:

- j. Ser colombiano.
- k. Ser indígena.
- l. Estar afiliado a la comunidad, y vivir en ella por lo menos dos años antes de elección.
- m. Ser honesto y responsable.
- n. No tener antecedentes penales ni ser requerido por la justicia propia ni la ordinaria.
- o. No tener cuentas pendientes con el Cabildo y con un miembro de la comunidad.
- p. Comprometerse con la Comunidad sin exigir remuneración alguna.
- q. Estar al momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.

ARTICULO 10: DE LA ELECCION DEL CABILDO

La elección de los miembros del cabildo se hará por el sistema de mayoría de votos, saliendo electo quien obtenga la mayor votación.

- g. El cabildo saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisara para evitar irregularidades.
- h. Se deben elegir unos jurados de votación.
- i. Se debe elaborar un acta de escrutinio para mayor control.
- j. El día de las elecciones, el cabildo debe entregar a cada encargado de la mesa de votación, el listado del censo de la comunidad, a fin de verificar si el votante está inscrito y vive en la comunidad.
- k. Todos los que vayan a votar deberán presentar el documento de identidad según los usos y costumbres.
- l. Los miembros del cabildo podrán ser reelegidos, según los usos y costumbres.
- m. Si el gobernador del cabildo saliente va a salir reelegido, este debe delegar sus funciones al vicegobernador o al secretario.

ARTÍCULO 11: DE LA CANDIDATIZACION

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, previa candidatización que haga cualquier miembro(s) de la comunidad.

ARTICULO 12: DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

- 9. GOBERNADOR:** es la persona quien coordina las actividades y representa a la comunidad en las diferentes actividades, tanto interna como externamente, buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del gobernador:

- q. Adelantar junto a la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
- r. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
- s. Asistir a las reuniones que ameriten de su presencia.
- t. Consultar la toma de decisiones con el Consejo de Mayores o Autoridades Tradicionales.
- u. Trabajar en equipo con el Cabildo y con las Autoridades Tradicionales.
- v. Mantener informado al vicedgobernador y coordinar con él las diferentes actividades.
- w. Mantener respetuosas relaciones tanto en la comunidad como fuera de ella.
- x. Coordinar con el cabildo la entrega de informes al consejo de Autoridades Tradicionales, a la comunidad y a SOAINTAM
- y. Formar y custodiar el censo.
- z. Evaluar los informes presentados por el fiscal en aras de tomar decisiones frente a los hechos ocurridos por cualquier circunstancia que afecten las normales relaciones entre la comunidad, previo concepto del Consejo Autoridades Tradicionales.
- aa. Velar por la armonía dentro de la comunidad, garantizando un orden, con la debida coordinación con el resto del Cabildo y el Concejo de Autoridades Tradicionales.
- bb. Coordinar las penas con las que serán castigados los miembros de la comunidad con el Concejo de Mayores o Autoridades Tradicionales.
- cc. Y en general velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, a las buenas relaciones internas, y a dar solución a las problemáticas que se presenten dentro de la comunidad o las que la afecten directa o indirectamente.

10. VICEGOBERNADOR: Es la persona que reemplaza al gobernador cuando este no se encuentre presente, para atender las diferentes actividades propias de la comunidad, y mantenerlo informado de lo sucedido.

Son funciones del vicedgobernador.

- e. Apoyar al gobernador en las diferentes actividades.
- f. Auxiliar al gobernador en las reuniones en que esté ausente, e informarle de las mismas.
- g. Las que estime conveniente la comunidad.

11. SECRETARIO: La responsabilidad del secretario es mantener atenta nota en todas las actividades que desarrolle el cabildo, en las reuniones o asamblea que se lleven a cabo.

Son funciones del secretario.

- h. Mantener al día el libro de actas del cabildo, de manera clara y ordenada, por orden cronológico, facilitando su comprensión y lectura.
- i. Llevar las lista de asistencias que se generen en las diferentes actividades.
- j. Mantener el Archivo del cabildo, con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose de que se encuentren en perfecto estado para cuando sean requeridos.
- k. Elaborar los informes de los acuerdos o pormenores a los que se lleguen en las diferentes actividades donde participe el Cabildo.

- l. Participar activamente con el Cabildo en las reuniones, informando los acuerdos a los que se han llegado con anterioridad y que constan en las actas.
- m. Elaborar las convocatorias a las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.
- n. Firmar conjuntamente con el gobernador las actas y documentos que hayan sido aprobados.

12. VOCAL: El vocal es quien mantiene una comunicación activa entre la comunidad y el Cabildo y / o entre el Concejo de Mayores y Autoridades Tradicionales.

Son funciones del vocal:

- f. Garantizar la mejor y oportuna comunicación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el Cabildo y el Consejo de Autoridades Tradicionales.
- g. Dar a conocer, divulgar y entregar las convocatorias a las reuniones elaboradas por el secretario o por quien haga sus veces.
- h. Presentar al gobernador, a los miembros del Cabildo o a las Autoridades Tradicionales, las comunicaciones que elabore o manifieste la comunidad, para que sean estudiadas o desarrolladas.
- i. Colaborar en las diferentes gestiones que adelante el Cabildo a favor de la comunidad.
- j. Llevar un libro donde consten las actividades que se van desarrollando.

13. FISCAL: Es la persona que representa el ente de control dentro del Cabildo y dentro de la comunidad.

Son funciones del fiscal:

- o. Cumplir una labor de fiscalización frente a las actividades que se desarrollan velando por el buen uso de los materiales y recursos económicos y humanos utilizados.
- p. Investigar todas las situaciones que requieran de una inspección velando por mantener las buenas relaciones entre la comunidad, y presentar informe de lo sucedido al gobernador.
- q. Denunciar ante el Cabildo, El Concejo de Autoridades Tradicionales de cualquier anomalía que se presente tanto en el campo económico como en el social frente a cualquier situación que valla contra las leyes y costumbres de la comunidad.
- r. Rendir informes periódicos de las actividades que realiza, y presentárselas al gobernador.
- s. Llevar un libro donde consten las actividades que se van realizando cronológicamente.

14. TESORERO: Es la persona encargada de administrar los recursos pertenecientes al cabildo.

Son funciones del tesorero:

- g. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos pertenecientes al cabildo.
- h. Llevar los libros contables y necesarios para el buen manejo y control de los ingresos y egresos de los dineros del cabildo.

- i. Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como facturas, recibos y todos aquellos soportes necesarios para la contabilidad del cabildo.
- j. Rendir informes periódicos al gobernador sobre el manejo de los dineros del cabildo.
- k. Informar al gobernador o al Cabildo cualquier irregularidad frente al manejo, destino y utilización de los recursos pertenecientes al cabildo.
- l. Llevar el libro de inventario, donde aparezcan los bienes y créditos con los que consta la comunidad.

15. ALGUACIL(ES): Son las personas encargadas de mantener el orden general dentro de la comunidad.

Son funciones del alguacil(es):

- d. Mantener el orden dentro de la comunidad, buscando la armonía entre todos, basados en los principios del respeto y la igualdad.
- e. Velar por la protección del territorio frente a extraños o situaciones que amenacen el normal vivir de la comunidad.
- f. Informar al gobernador de cualquier situación que amenace la seguridad de los habitantes de la comunidad o del territorio.
- g. Dirimir asuntos menores de orden público dentro de la comunidad, e informar al gobernador de lo sucedido.
- h. Apoyar las decisiones del gobernador, presentando a quien se requiera por el gobernador y / o el Cabildo, para que rinda cuenta, por su mal actuar.
- i. Llevar un libro donde conste las actividades que se van realizando cronológicamente.
- j. Presentar un informe cuando exista alteración del orden público al gobernador o al Consejo de Autoridades Tradicionales.
- k. Presentar al miembro(s) de la comunidad, cuando violan las leyes internas y deban ser juzgados por parte del gobernador o del Consejo de Autoridades Tradicionales.

16. MAYOR: El mayor dentro del Cabildo tiene como función de guía, para la toma de decisiones, especialmente correctivas.

Son funciones del mayor:

- f. Apoyar y guiar al Cabildo de las decisiones que se tomen y que involucren a la comunidad.
- g. Fortalecer la toma de decisiones de acuerdo a los usos y costumbres buscando el bienestar y armonía de toda la comunidad en coordinación con el gobernador.
- h. Presentar, cuando sea necesario el caso al Consejo de Autoridades Tradicionales para que se unifiquen criterios y se tomen decisiones, sobretodo en la aplicación de justicia, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.
- i. Orientar a los niños y jóvenes, transmitiendo los usos y costumbres de la comunidad.
- j. Comprometerse con la comunidad a través de la trasmisión de conocimientos.
- k. El mayor debe tener vocación en una especialidad.

ARTICULO 13: DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES

Dentro de la comunidad existirá un Consejo de Autoridades Tradicionales que estará conformado por sabedores, médicos tradicionales quienes serán nombrados por la asamblea según los usos y costumbres.

Son funciones del Consejo de Autoridades Tradicionales:

- h. Ser los guías espirituales de la comunidad
- i. Conocer de los casos de alteración del orden público o la moral cuando estos por su importancia requieran orientación y la aplicación de la justicia propia en coordinación con el Gobernador de Cabildo.
- j. Velar por la aplicación de justicia según los usos, costumbres y la ley de origen en busca de la armonía, el respeto, la igualdad y el trabajo en pro de las comunidades.
- k. Apoyar al cabildo en las decisiones a que haya lugar.
- l. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- m. Asistir en la medicina tradicional según sus conocimientos a los miembros de la comunidad.
- n. Participar de las ceremonias espirituales y culturales que se celebran en la comunidad.

ARTICULO 14: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.

- o. Ser persona mayor reconocida por la comunidad.
- p. Pertenecer a la Etnia(s) de la comunidad y a su cultura.
- q. Manejar el conocimiento tradicional.
- r. Ser una persona ejemplar y que no se encuentra sancionada por la ley propia o por la occidental.
- s. Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura.

ARTÍCULO 15: DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la comunidad reunida en pleno, y es el máximo órgano de decisión; los requisitos, funciones y sus miembros tendrán las mismas calidades mencionadas para la comunidad.

Además de las funciones ya contempladas, estarán las siguientes:

- h. Reformar modificar y adoptar los nuevos reglamentos.
- i. Elegir a los miembros del cabildo.
- j. Aprobar y negar las solicitudes de afiliaciones, previa coordinación con el cabildo.
- k. Aprobar y negar los planes y programas que el cabildo presente a consideración.
- l. Aprobar y rechazar los balances y las cuentas que el cabildo presente, así como los informes de gestión.
- m. Resolver las cuestiones no prevista en el presente reglamento interno.

ARICULO 16: DE LAS CONVOCATORIAS.

La convocatoria es el llamado que hace el cabildo a la comunidad para que asistan a las reuniones de tipo ordinario, la cual será el último sábado de cada mes, o extraordinaria cuando las

circunstancias lo ameriten; y se debata el orden del día presentado, para continuar con el desarrollo de la reunión.

- d. La convocatoria será ordenada por el gobernador o por quien este designe, elaborada por el secretario y entregada a través del vocal, con mínimo dos (2) días de anterioridad a la fecha de la reunión.
- e. La convocatoria deberá contener principalmente: La fecha de la reunión, el lugar donde se va a realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por el secretario.
- f. Si a la hora señalada no hubiere quorum, se esperara por el término de una hora, con el fin de que lleguen más miembros, si después de este tiempo no se conforma el quorum, el gobernador o quien haga sus veces, podrá por una sola vez, citar para otra fecha de reunión, en caso contrario se instalara la asamblea siempre y cuando exista la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la comunidad, según el último censo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17: El patrimonio de la comunidad multiétnica de centro Tarapacá regida por estos reglamentos internos estará constituido de siguiente manera.

- d. Por los aportes que los miembros de la comunidad hagan.
- e. Por aportes auxilios y donaciones que ingresen a la comunidad, proyectos económico o cualquier otra actividad financiera.
- f. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios o alquiler de terrenos de la comunidad.

PARAGRAFO: El patrimonio de la comunidad tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos, y no se podrá destinar ni parte ni la totalidad de los bienes a los fines distintos a los estipulados.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 18: La comunidad multiétnica de centro Tarapacá se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz.

ARTÍCULO 19: Cuando un miembro de la comunidad cometa una falta contra la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante las autoridades tradicionales y el gobernador, para que estos determinen la sanción o el castigo.

Cuando el hecho se considere de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad, se presentara ante las autoridades tradicionales, para que tomen la decisión previa coordinación con el gobernador.

ARTICULO 20: DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS.

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves, las cuales serán de conocimiento del gobernador del cabildo; Las faltas graves que también las conocerán el gobernador con apoyo de las autoridades tradicionales; Y las gravísimas que serán estrictamente conocidas por las autoridades tradicionales con el apoyo del gobernador, la asamblea y de ASOAJINTAM.

ARTÍCULO 21: DE LAS FALTAS LEVES.

Las faltas leves son aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

11. Chismes.
12. Robo de mínima cuantía (elementos desde \$1000 pesos hasta \$20000 pesos).
13. Lesiones personales menores.
14. Desobediencia a las autoridades.
15. Falta de respeto a los demás.
16. Discriminación personal.
17. Escándalo público.
18. Las demás que considere la comunidad y el cabildo.

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTO PARA JUSGAR LAS FALTAS LEVES.

4. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se tome una decisión.
5. La decisión será de estricto cumplimiento.
6. Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 23: SANCIONES A LAS FALTAS LEVES.

6. Llamado de atención verbal por parte del gobernador del cabildo.
7. Trabajo comunitario que determine el gobernador según la falta.
8. Devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviese dañado o perdido.
9. Pago de daños ocasionados según el caso.
10. Atender las orientaciones del concejo de autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 24: DE LAS FALTAS GRAVES.

Son consideradas faltas graves las que su importancia afecte las buenas costumbres, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

27. Robos de menor cuantía (elementos desde \$20.000 pesos hasta \$100.000 pesos).
28. Lesiones personales mayores (daños y / o causa de limitaciones físicas).

29. Amenazas.
30. Maltrato físico y psicológico a menores.
31. Asalto.
32. Chantaje.
33. Abuso de autoridad.
34. Calumnias.
35. Infidelidad.
36. Drogadicción.
37. Malversación de dinero.
38. Maltrato intrafamiliar.
39. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
40. Explotación injustificada de recursos naturales.
41. Falsificación de documentos públicos.
42. Abandono de hogar.
43. Irrespeto a las plantas sagradas.
44. Intento de homicidio.
45. Falsificación de documentos.
46. Intento de suicidio.
47. Abuso domiciliario.
48. Bar basqueo de caños, lagos y ríos.
49. Deudas morosas.
50. Los demás que determine el cabildo.

ARTICULO 25: PROCEDIMIENTO PARA JUSGAR LAS FALTAS GRAVES.

5. El alguacil y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
6. Encontrada las personas o persona que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.
7. Una vez teniendo la decisión se consultara con el mayor del cabildo y con el concejo de autoridades tradicionales, para que se tome una última decisión, la cual será de estricto cumplimiento.
8. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 26: SANCINES A LAS FALTAS GRAVES.

6. Trabajo comunitario de por lo menos 72 horas.
7. Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo, devolución del objeto robado.
8. Perdida de derecho de los beneficios que brinde la comunidad por (1) un año.
9. Aislamiento de la comunidad, hasta cuando la persona se reporte ante el cabildo, la autoridad tradicional o la asamblea.

ARTÍCULO 27: DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad, aquellas que por su impacto atenten contra la cultura propia Ti kuna, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su territorio.

8. Causar la muerte a una persona.
9. Violación física a una persona.
10. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
11. Conformación de grupos al margen de la ley.
12. Robos de mayor cuantía (elementos desde \$100.000 pesos en adelante).
13. Desviación de dinero de la comunidad.
14. Los demás que determine el concejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS.

7. El alguacil(es) y / o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
8. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de hechos y se analice las pruebas por el término que sea necesario.
9. Seguidamente el gobernador presentara el caso al concejo de autoridades tradicionales, para que se analice el caso, por el término que sea necesario.
10. El concejo de autoridades tradicionales, según los usos y costumbres tomaran una decisión en coordinación del gobernador, y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAIMTAM.
11. Si el castigo fuere privación de la libertad, se levantara un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según los usos y costumbres.
12. Después, se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente del acta con la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo decidido.

ARTICULO 29: SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

5. Pérdida de la libertad, por el término que considere las autoridades tradicionales y el gobernador.
6. Multa que decidirá el concejo de autoridades tradicionales y el gobernador del cabildo.
7. Perdida de derecho como miembro de la comunidad y de ASOAIMTAM.
8. Las demás que considere el concejo de Autoridades Tradicionales y el Gobernador.

El presente reglamento interno rige a partir de la fecha de la firma que realicen los miembros de la asamblea, del cabildo y del Concejo de Sabedores.

Dado en Tarapacá – Amazonas, Colombia, siendo los 11 días del mes de octubre de 2008.

CUMPLASE.

Gobernador del cabildo

Vicegobernador del cabildo.

Autoridad tradicional

Secretario(a).

REGLAMENTO INTERNO

**PUEBLO COCAMA
COMUNIDAD CENTRO CARDOZO
PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DE
ASOAIMTAM**

PRESENTACIÓN

Riyanamaqui tua Rishtka, inshajipa narina suruyawaa incamaqui cocomaina. Yaritsh canshaipa patka, nurcari, sharaiwima paktnamari rupashtka.

Antacuogna, muniritza ommagsika, dupaima monogoqui tesa canamaina rishinut, tawe, sishinut yaima yumoipe shishiika

Este reglamento se creó basado en unos conocimientos de origen ancestral de nuestro pueblo cocama (clan) (shaspa) garza blanca (can shaspa), para vivir mancomunadamente como lo exige nuestro Dios creador (Rupaska).

Antiguamente en el pueblo cocama no existía, la maldad o la corrupción como existe hoy en día, todos éramos iguales, dando todos compartían los conocimientos de la madre tierra.

Basados con los guías espirituales del abuelo Yagé y el tabaco y la sustancia de la yuca (chicha).

PREÁMBULO

La comunidad indígena Centro Cardozo, pueblo Cocama, corregimiento de Tarapacá, Departamento del Amazonas, en curso de sus facultades legales como entidad pública y amparado por los artículos de la constitución nacional de Colombia, inherentes a los derechos y garantías de los pueblos indígenas, y nuestras leyes ancestrales recopiladas en la tradición y en la autonomía dada para manejar nuestro propio gobierno y aplicar justicia según nuestros usos y costumbres.

DECRETA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

La entidad regulada por estos reglamentos internos se identificará con el nombre de la comunidad indígena de Centro Cardozo pueblo Cocama, como entidad de carácter público y especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa que tiene como propósito preservar el territorio, la cultura y el medio ambiente de la comunidad, basados en las leyes ancestrales.

El domicilio principal es el corregimiento de Tarapacá, Departamento del Amazonas – Colombia.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS Y OBJETIVO

Este reglamento interno tiene como principio el desarrollo integral de los miembros de la comunidad Cocama, atendiendo sus necesidades, basados en la imparcialidad, la igualdad,

integridad, responsabilidad, el respeto, la comunicación, sostenibilidad, democracia y conservación de los usos y costumbres propias de la tradición del pueblo Cocama.

Los objetivos de la comunidad principalmente son velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros, con base en el Plan de Vida, protegiendo la cultura y las leyes ancestrales transmitidas por los ancianos, garantizando la autonomía, así como la pervivencia de nuestro pueblo.

ARTICULO 3. TIEMPO DE DURACIÓN

La comunidad de Centro Cardozo, pueblo Cocama, tendrá una duración indefinida de acuerdo a los usos y costumbres.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4. REQUISITOS

Para ser miembros de la comunidad se requiere:

- f.** Vivir en ella por lo menos un año y ser reconocido por ésta.
- g.** Ser colombiano.
- h.** Ser indígena.
- i.** Podrá ser miembro de la comunidad quien conviva con un(a) indígena dentro de la comunidad y sea presentado a la comunidad, respetando los usos y costumbres del pueblo.

ARTICULO 5. DERECHOS

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena Centro Cardozo, corregimiento de Tarapacá Amazonas, de la etnia Cocama, tiene los siguientes derechos:

- l.** A ser parte de la comunidad, siempre y cuando viva en ella y esté reconocido por los demás.
- m.** Tiene derecho a opinar, a ser escuchado y participar respetuosamente.
- n.** A discutir en asamblea los planes y programas que se proponga desarrollar la comunidad y el cabildo.
- o.** A elegir a los miembros del cabildo y a revocarles el mandato previa reunión de la asamblea y por causas que lo ameriten.
- p.** A que se le respete en los bienes y honra, así como el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.
- q.** A que se respete en su domicilio.
- r.** A presentar propuestas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.
- s.** A representar a su comunidad en cualquier actividad, siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- t.** Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ser parte del cabildo, siempre y cuando sea indígena reconocido por la comunidad.

- u. A recibir los servicios reconocidos por el estado Colombiano y a ser beneficiarios de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de manera equitativa siempre y cuando colaboren en todo con la comunidad.
- v. Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la misma para beneficio personal.

ARTICULO 6. DEBERES

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena Centro Cardozo del corregimiento de Tarapacá Amazonas tienen los siguientes deberes:

- n. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, siempre y cuando se encuentre en sano juicio, de lo contrario no participará y será retirado, previa anotación en el acta correspondiente, de no asistir a la reunión deberá presentar excusa explicando los motivos, de lo contrario será sancionado con multa que determine el cabildo
- o. Acatar y respetar las decisiones tomadas por el cabildo y autoridades tradicionales, así como como las que se deciden en asamblea.
- p. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y el cabildo.
- q. Hacer los aportes acordados.
- r. Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- s. Conservar sus usos y costumbres, su sentir indígena y transmitirlo a los demás miembros de la comunidad.
- t. Cumplir los presentes reglamentos.
- u. Colaborar en todos los planes y proyectos que desarrolla el cabildo y la comunidad.
- v. Comportarse decorosamente en la comunidad, dando buen ejemplo a los niños y manteniendo siempre buen comportamiento para el bien común.
- w. Cuidar de los bienes de la comunidad, preservándolos y haciéndoles las mejoras que requieran.
- x. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad, bien sea en jornales o dinero en efectivo.
- y. Participar en todas las reuniones, eventos culturales y trabajos comunitarios que convoque el cabildo, para poder recibir beneficios que lleguen a la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INTERNOS DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD

La estructura organizativa de la comunidad de Centro Cardozo etnia Cocama, estará compuesta por los siguientes órganos:

- d. El Cabildo.
- e. La Autoridad Tradicional.
- f. La Asamblea.

ARTICULO 7. EL CABILDO

Es la instancia de nivel directivo donde se toman las decisiones en la planeación y control de la comunidad, con la guía de la autoridad tradicional.

Representa a la comunidad en todas las actividades tanto internas como externas y coordina las actividades haciendo cumplir la justicia interna, según los usos y costumbres de la comunidad.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL CABILDO.

- q. Representar a la comunidad ante la Asociación ASOAJTAM, ante los órganos del Estado e internacionales, las ONG's, fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la asamblea.
- r. Ordenar el gasto y celebrar los contratos en cuantía y naturales que asigne la asamblea.
- s. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad.
- t. Proponer los reglamentos internos para que la asamblea lo apruebe.
- u. Estudiar las solicitudes de aplicación de la comunidad, o de personas que lo soliciten, para presentarlo a la comunidad.
- v. Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- w. Elaborar y custodiar el censo de la población, distribuidos por familias, anotando la margen al fin de cada año, las altas y bajas que hayan sufrido.
- x. Atender las cosas de orden público y aplicación de justicia propia, según los usos y costumbres de la comunidad.
- y. Mantener periódicas reuniones con la primera autoridad tradicional de la comunidad coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- z. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad, entre sus habitantes, cuando éstos tengan la edad y condiciones para hacerlo.
- aa. Presidir de las reuniones de la asamblea.
- bb. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- cc. Presentar y coordinar proyectos y programas con ASOAJTAM.
- dd. Presentar propuestas a la asamblea, proyectos y programas que beneficien a la comunidad.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER CABILDANTE

- i. Ser colombiano.
- j. Ser indígena.
- k. Estar afiliado a la comunidad y vivir en ella desde la constitución de la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres del grupo étnico.
- l. Ser honesto y responsable.

- m. No tener antecedentes penales ni ser requerido por la justicia propia ni ordinaria.
- n. No tener cuentas pendientes con el cabildo o con algún miembro de la comunidad.
- o. Comprometerse con la comunidad sin exigir remuneración alguna.
- p. Estar presente al momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente, con responsabilidad.

ARTICULO 10. DE LA ELECCIÓN DEL CABILDO

La elección de los miembros del cabildo se hará por el sistema de mayoría de votos, saliendo electo quien obtenga la mayor cantidad.

- g. El cabildo saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisará para evitar irregularidad.
- h. Se deben elegir unos jurados de votación.
- i. Se debe elaborar un acta de escrutinio para mayor control.
- j. El día de las elecciones el cabildo debe entregar a cada encargado de la mesa de votación, el listado del censo de la comunidad a fin de verificar si el votante está inscrito y vive en la comunidad.
- k. Todos los que vayan a votar deberán presentar el documento de identidad.
- l. Los miembros del cabildo podrán ser reelegidos, según los usos y costumbres.
- m. Si el gobernador del cabildo va a ser reelegido, este debe delegar sus funciones al vice gobernador.

ARTICULO 11. DE LA CANDIDATIZACIÓN PARA EL CABILDO.

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, previa candidatización que haga cualquier miembro de la comunidad, según los artículos 4. 5 y 6.

- 8. GOBERNADOR:** Es la persona quien coordina las actividades y representa a la comunidad en las diferentes actividades, tanto interna como externamente, buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del Gobernador:

- t. Adelantar junto con la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
- u. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
- v. Asistir a las reuniones que ameriten de su presencia.
- w. consultar la toma de decisiones con las autoridades tradicionales de la comunidad.
- x. Trabajar en equipo con el cabildo y las autoridades tradicionales.

- y. Mantener respetuosamente las relaciones tanto en la comunidad como por fuera de ella.
 - z. Coordinar con el cabildo la entrega de informes en forma verbal o escrita a la comunidad y a la asociación ASOAIN TAM, de la cual hace parte.
 - aa. Formar y custodiar el censo.
 - bb. Velar por la armonía dentro de la comunidad, garantizando un orden con la debida coordinación con el resto del cabildo y autoridades tradicionales.
 - cc. Coordinar la penas con las que serán castigados los miembros de la comunidad en coordinación de autoridades tradicionales de la comunidad.
 - dd. Y en general, velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, a las buenas relaciones internas, y a dar solución de las problemáticas que se presenten dentro de la comunidad, a las que la afecten directa o indirectamente.
9. **VICEGOBERNADOR:** Esta persona que reemplaza al gobernador cuando éste no se encuentre presente, para atender las diferentes actividades propias de la comunidad, y mantenerlo informado de lo sucedido.

Son funciones del Vicegobernador:

- d. Apoyar al gobernador en las diferentes actividades.
 - e. Auxiliar al gobernador en las reuniones, trabajos en que esté ausente.
 - f. Estar en todos los trabajos de la comunidad, cuando el gobernador este en otros quehaceres en beneficio de la comunidad como talleres y otros.
 - g. Las que estime conveniente la comunidad.
10. **SECRETARIO:** La responsabilidad del secretario es mantener atenta nota en todas las actividades que desarrolle el cabildo, en las reuniones, trabajos comunitarios o asamblea que se lleve a cabo.

Son funciones del secretario:

- g. Mantener al día el libro de actas del cabildo, de manera clara y ordenada por orden cronológico, facilitando su comprensión y lectura.
- h. Llevar las listas de asistencias que se generen en las diferentes reuniones y actividades.
- i. Mantener el archivo del cabildo, con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose de que se encuentre en perfecto estado para cuando sean requeridos.
- j. Elaborar los informes de los acuerdos o pormenores a los que se lleguen en las diferentes actividades donde participe el cabildo.
- k. Participar activamente con el cabildo en las reuniones, informando los acuerdos a los que ha llegado con anterioridad y que consta en las actas.
- l. Elaborar convocatorias a las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.

11. VOCAL: El vocal es quien mantiene una comunicación activa entre la comunidad, el cabildo y autoridad tradicional.

Son funciones del vocal:

- f. Garantizar la mejor y oportuna comunicación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el cabildo o autoridad tradicional.
- g. Dar a conocer, divulgar y entregar las convocatorias a las reuniones, elaboradas por el secretario o por quien haga sus veces.
- h. Presentar al gobernador a los miembros del cabildo o autoridades tradicionales, las comunicaciones que elabore o manifieste la comunidad, para que sean estudiadas o desarrolladas.
- i. Colaborar en todos los trabajos comunitarios reuniones y gestión que adelante el cabildo a favor de la comunidad.
- j. Llevar un libro donde conste las actividades que se van desarrollando.

12. FISCAL: Es la persona que representa en ente de control dentro del cabildo y dentro de la comunidad.

Son funciones del fiscal:

- f. Cumplir una labor de fiscalización en todos los trabajos comunitarios y demás actividades que se desarrollan dentro y fuera de la comunidad, según sea el caso, estando presente en todo, velando por el buen uso de las materiales y recursos económicos y humanos utilizados.
- g. Investigar todas las situaciones que se requieran de una inspección, velando por mantener las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad y presentar informe de lo sucedido.
- h. Denunciar ante el cabildo o autoridades tradicionales de cualquier anomalía que se presente tanto en el campo económico como en lo social, frente a cualquier situación que vaya contra las leyes y costumbres de la comunidad.
- i. Rendir informes periódicos de las actividades que realiza y presentárselas al gobernador.
- j. Llevar un libro donde conste la asistencia de los miembros en los diferentes trabajos y demás actividades que se hayan realizado cronológicamente.

13. TESORERO: Es la persona encargada de administrar los recursos pertenecientes a la comunidad.

Son funciones del tesorero:

- g. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros pertenecientes a la comunidad.

- h. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo y control de los ingresos de los dineros de la comunidad.
- i. Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como facturas, recibos, y todos aquellos necesarios para la contabilidad del cabildo.
- j. Rendir informes al gobernador cada fin de mes sobre el manejo de los dineros del cabildo.
- k. Informar al gobernador o al cabildo cualquier irregularidad frente al manejo, destino y ubicación de los recursos pertenecientes a la comunidad.
- l. Llevar el libro de inventarios, donde aparezcan los bienes y créditos con los que cuenta la comunidad.

ARTICULO 13. DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL O ANCIANO

Dentro de la comunidad Centro Cardozo, etnia Cocama, por origen tradicional del grupo étnico existe y existirá la primera autoridad tradicional o curaca, el cual es el guía espiritual y el que más conocimiento tenga, en cuanto a la tradición del pueblo, desde su origen ancestral. No solo puede ser anciano, sino, que tiene que ser alguien que venga desde su origen ancestral, guiando y orientando al pueblo hacia el futuro.

No lo nombra la comunidad, sino que viene de una descendencia de gobernabilidad ancestral.

Son funciones de la autoridad tradicional:

- h. Ser guía espiritual de la comunidad.
- i. Conocer de los casos de alteración del orden público o la moral cuando estos por su importancia requieran la orientación y aplicación de la justicia propia, en coordinación con el gobernador.
- j. Velar por la aplicación de la justicia propia según los usos y costumbres del grupo étnico.
- k. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- l. Tomar las decisiones según sea el caso de cualquier índole, por tradición de origen.
- m. Es el que toma decisiones en el grupo cocama, y sus miembros están sometidos a su régimen ancestral, por tradición de origen.
- n. Realiza las ceremonias espirituales y culturales, que se celebran en la comunidad.
- o. Es la máxima autoridad y quien da visto bueno en el pueblo cocama.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD TRADICIONAL

- g. Ser persona de la comunidad y de la misma etnia y del mismo clan.
- h. Ser de descendencia de gobernabilidad ancestral desde su origen.

ARTICULO 15. DURACIÓN DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL O CABILDO.

- a. Por tradición de origen ancestral el curaca o autoridad tradicional en la etnia cocama, tiene un tiempo indefinido.
- b. No se cambian ni tiene un periodo definido porque se viola la tradición de origen.

- c. Queremos que se respeten nuestras costumbres ancestrales ante el estado colombiano e instituciones.

ARTICULO 16. DE LA ASAMBLEA

La asamblea es la comunidad reunida en órgano de decisión, los requisitos, funciones y sus miembros, tendrán derecho a opinar y ayudar a las decisiones de la primera autoridad tradicional de la comunidad.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Además de las funciones ya contempladas en las descritas para la comunidad, están las siguientes:

- a. Elegir a los miembros de la mesa directiva del cabildo.
- b. Aprobar o negar las solicitudes de afiliaciones, previa coordinación con el cabildo, de acuerdo a las decisiones tomadas por la autoridad tradicional.
- c. Aprobar o negar los planes y programas que la mesa directiva presente a consideración, previa autorización de la primera autoridad tradicional.
- d. Aprobar o rechazar los balances y las cuentas que la tesorería presente, así como los informes de gestión.
- e. Adoptar el presente estatuto.

ARTICULO 18. DE LAS CONVOCATORIAS

La convocatoria es el llamado que hace la primera autoridad tradicional o el cabildo a la comunidad, para que asistan a las reuniones de tipo ordinario, el cual será el último viernes de cada mes, o extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

- e. La convocatoria será ordenada por la primera autoridad tradicional o el cabildo, elaborada por el secretario y entregada a través del vocal, con mínimo un día de anterioridad a la fecha de reunión.
- f. La convocatoria deberá contener principalmente la fecha de la reunión, el lugar donde se va a realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por la primera autoridad tradicional y el secretario.
- g. Si a la hora indicada de la reunión no aparece la mitad de las personas, la reunión se iniciará con los que hayan y las decisión y la decisión la tomará la primera autoridad tradicional con la personas que estén presentes, por tradición de origen de pueblo cocama.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 19. El patrimonio de la comunidad Centro Cardozo etnia Cocama, regida por estos reglamentos internos, estará constituido de la siguiente manera.

- d. Por los aportes que los miembros de la comunidad hagan.
- e. Por los aportes, auxilios y donaciones que ingresen a la comunidad, proyectos económicos o cualquier otra actividad financiera.
- f. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. La comunidad indigena Centro Cardozo, etnia cocama, se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz, bajo la guía de los órganos de gobierno de la comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales y a través de su primera autoridad tradicional.

ARTICULO 20. Cuando un miembro que cometa que cometa una falta en contra de la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante la primera autoridad tradicional para que ésta determine la sanción o castigo, cuando el hecho se considere de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad, de igual manera se presentará ante la autoridad tradicional, porque es el que determina la sanción o castigo, según sea el delito, por tradición del origen ancestral del pueblo cocama.

ARTICULO 22. DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves, graves y las gravísimas, las cuales serán de conocimiento del gobernador de cabildo, mesa directiva y autoridad tradicional, el cual es el que castiga o sanciona al infractor en nuestra cultura en coordinación con el gobernador.

ARTICULO 23. DE LAS FALTAS LEVES

- k. Chisme.
- l. Robo (mínima cuantía de \$1.000 hasta \$20.000)
- m. Lesiones personales menores.
- n. Descuido de animales domésticos.

- o.** Escándalo en vía pública.
- p.** Incumplimiento a los deberes.
- q.** Falta de respeto a los demás.
- r.** Todas las faltas leves que se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.
- s.** Las demás que considere la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES

- d.** Llamada de atención y consejo por el gobernador o autoridad tradicional.
- e.** Deberá trabajar un día de jornal de limpieza de chagra, u otro trabajo que tenga que hacer la persona afectada.
- f.** Trabajaré tres días de jornal en trabajos pendientes que tengas que realizar la comunidad.
- g.** Toda familia afiliada a la comunidad, cuando incumpla a sus deberes, principalmente al deber de participar en los trabajos comunitarios, deberá pagar \$15.000, en efectivo, correspondiente a un jornal de trabajo, por cada falla que tenga en el trabajo y no puede delegar a alguien, deberá colaborar el valor en efectivo, anunciado en comida, para el trabajo.
- h.** Cuando un miembro de la comunidad esté en contra del proceso de la comunidad, perderá su voz y voto y no se le contará por el lapso de seis meses a partir del momento de la falta, no se tendrá en cuenta en benéficos que ingresen a la comunidad, hasta cumplir los seis meses de sanción.

ARTICULO 25. DE LAS FALTAS GRAVES

- m.** Calumnia.
- n.** Robo (desde \$20.000 hasta \$200.000) y codicia de bienes ajenos.
- o.** Lesión personal contra la integridad física de otra persona.
- p.** Barbasquear quebradas.
- q.** Amenaza.
- r.** Violación de viviendas.
- s.** Violación de menores.
- t.** Acoso sexual.
- u.** Cultivo ilícito.
- v.** Alteración o riñas.
- w.** Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ellas.
- x.** Las demás que considere la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVES

- a. La calumnia se sancionará con trabajo de socála por seis días, para trabajo en chagra.
- b. El robo de bienes ajenos se castigará haciéndole devolver a los infractores lo que se ha codiciado a la persona afectada.
- c. El que lesione a la integridad física de otra persona tendrá que curar al afectado, y tendrá que darle la alimentación durante los días que ésta persona esta incapacitada para trabajar, al igual que la familia. Si el agresor es menor de edad, la responsabilidad, la asumirá el padre o responsable que esté a cargo.
- d. El miembro que se le encuentre barbasqueando a las quebradas, tendrá el castigo de seis días de tumba en chagra comunitaria.
- e. La amenaza quedará a castigo de la primera autoridad tradicional de la comunidad, es el único que decide el castigo o sanción para esta falta, de amenazar por costumbre tradicional.
- f. La violación de vivienda será sancionada por un mes de pérdida de derecho que tiene o recibe de la comunidad.
- g. La violación de menores será sancionada por la primera autoridad tradicional, con hecha de una chagra comunitaria, tumba y siembra y entregada a la autoridad tradicional en un lapso de un mes de 50 metros cuadrados y pérdida de derechos definitivos de los beneficios que reciba de la comunidad.
- h. El acoso o abuso sexual se castigará haciéndole trabajar al infractor una semana en el trabajo que tenga la comunidad pendiente como limpieza del pueblo u otro.
- i. El que realice cultivo ilícito, se le castigará haciendo que estas personas hagan la misma cantidad de chagras de comida y que sean entregadas para la comunidad.
- j. Las alteraciones o riñas de algunas personas en trabajo, reuniones u otros eventos, al cometer este delito, quedará suspendido de sus derechos y será sancionado por tres meses.

ARTICULO 27. DE LAS FALTAS GRAVISIMAS

- a. Matar.
- b. Robo (desde \$200.000 en adelante)
- c. Incumplimiento a los estatutos internos de la comunidad.
- d. Las demás que considere la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS

- a. El que cometa crimen como muerte, será desterrado de la comunidad al igual que todo su núcleo familiar.
- b. El miembro de la comunidad cuando incumpla con los reglamentos internos de la comunidad, que están escritos en este documento y otras leyes ancestrales de origen que

no debemos escribirlo automáticamente será destituido de la comunidad, definitivamente sin derecho a reclamos ni excusas.

- c. La autoridad tradicional, según los usos y costumbres tomará una decisión en coordinación con el gobernador y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAINAM.
- d. Si el castigo fuere privación de la libertad, se levantará un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según los usos y costumbres.
- e. Después, se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente con el acta que contenga la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo allí decidido.

El presente reglamento interno rige a partir de la fecha de la firma que realicen los miembros de la asamblea, el cabildo y del concejo de sabedores.

Dado en Tarapacá – Amazonas, Colombia, siendo los ____ días del mes de _____ de 2008.

CÚMPLASE

Gobernador del Cabildo

Vicegobernador del Cabildo

Autoridad Tradicional

Secretario

REGLAMENTO INTERNO DEL PUEBLO UITOTO COMUNIDAD ALTO CARDOZO

JURISDICCION DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENA DE TARAPACA AMAZONAS ASOAINAM.

PRESENTACION

Desde el principio nuestro pueblo uitoto, ha sido gobernado por la planta de coca jibina tabaco d+ona yuca dulce fareca n+mairama, al que en español se llama cacique hoy en día, quien direcciona a través de esta planta sagrada, dando buenos consejos para que su comunidad viva en armonía. Para nosotros el gobierno propio, es el tabaco en donde están inspirados los mandamientos de la ley de Dios, por eso no tenemos que violarlo porque podemos fracasar, al contrario debemos ser responsables para hacer cumplir su palabra.

DECRETA.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 1. NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO.

La entidad regulada por este reglamento interno, se identificara con el nombre de la comunidad indígena Alto Cardozo como entidad de carácter público y especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa que tiene como propósito preservar el territorio, la cultura y el medio ambiente de la comunidad , basadas en las leyes ancestrales. El domicilio principal es la comunidad Alto Cardozo y Quebrada Cardozo, corregimiento de Tarapacá, departamento de Amazonas.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

El presente reglamento interno tendrá como principio el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, atendiendo su necesidad basado en la imparcialidad, la equidad, igualdad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación de usos y costumbres del pueblo uitoto, el objetivo es velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros, proteger la cultura y las leyes ancestrales transmitiendo por los ancianos, garantizando nuestra cultura y autonomía, a si como la pervivencia de nuestro pueblo indígena.

ARTICULO 3. TIEMPO DE DURACION.

Los reglamentos internos de la comunidad de Alto Cardozo, tendrán una duración indefinida de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo uitoto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 4. REQUISITOS.

Para ser miembro de la comunidad se requiere:

- a. Vivir en ella por lo menos 2 años en prueba para ser reconocida por esto.
- b. Ser colombiano.
- c. Ser indígena.
- d. Podrá ser miembro de la comunidad, quien conviva con una indígena dentro de la comunidad y sea presentado a la comunidad, respetando los usos y costumbres del pueblo indígena uitoto.
- e. Haber participado en las actividades realizadas por el cabildo en término de prueba.
- f. Las demás cosas que determinen los usos y costumbres.

ARTICULO 5. DERECHOS.

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena, del Alto Cardozo, etnia uitoto, tiene los siguientes derechos:

- a. Hacer parte de la comunidad, siempre y cuando viva en ella y este reconocido por la comunidad.
- b. Derecho a opinar, o a ser escuchado y participar respetuosamente.
- c. A discutir en asamblea los planes y programas que se proponga desarrollar la comunidad y el cabildo.
- d. Elegir los miembros del cabildo y a revocarles el mandato previa reunión de la asamblea y por causa que lo amerite.
- e. A que se le respete en los bienes y honra así como el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.
- f. A respetar propuestas encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- g. A que se le respete en su domicilio.
- h. A representar a su comunidad en cualquier actividad siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- i. Hacer parte del cabildo, siempre y cuando sea indígena reconocido por la comunidad
- j. A recibir los servicios reconocidos por estado colombiano y ser beneficiados de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de manera equitativa.
- k. Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la comunidad para beneficio personal.
- l. Derecho a una designación en el territorio para su convivencia según el número de su familia.
- m. Ser apoyado en la comunidad cuando se requiera [minga]
- n. A gozar de un ambiente sano.
- o. A ser informado de todos los planes y programas que desarrolla el cabildo en la comunidad.

ARTICULO 6. DEBERES.

Cada uno de los miembros de la comunidad indígena del alto Cardozo, etnia uitoto, tiene los siguientes deberes:

Siendo estos de carácter obligatorio, estricto cumplimiento y aplicables de acuerdo al presente reglamento.

- a. Asistir a las reuniones extraordinarias de la asamblea, siempre y cuando se encuentre en sano juicio de lo contrario no participara y será retirado previa anotación en el acta correspondiente. De no asistir a la reunión deberá presentar excusas, explicando los motivos de lo contrario será sancionado con multa determinada por el cabildo.

- b. Acatar y respetar las decisiones tomadas por el cabildo y por el consejo de autoridades tradicionales y o ancianos así como las que deciden en asamblea.
- c. Hacer los aportes acordados
- d. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y el cabildo.
- e. A fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- f. Conservar sus costumbres, su sentir indígena y transmitirlo a los demás miembros de la comunidad.
- g. Conocer y cumplir los presentes reglamentos
- h. Colaborar en todos los planes y proyectos que desarrolla el cabildo y la comunidad.
- i. Comportarse decorosamente en la comunidad, dando un buen ejemplo a los niños y manteniendo siempre el buen comportamiento por el bien común.
- j. Cuidar de los bienes de la comunidad, preservándolas y haciéndoles las mejoras que se requieran.
- k. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad, bien sea en jornales o en dinero en efectivo.
- l. Proteger, conservar y darle buen uso al territorio.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INTERNOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD.

La estructura organizativa de la comunidad Alto Cardozo, está compuesta por:

- a. El cabildo
- b. Consejo de autoridades tradicionales.
- c. La asamblea.

ARTICULO 7. EL CABILDO.

Es la instancia del nivel directivo donde se toman las decisiones en la planeación y control de la comunidad con guía de autoridades tradicionales, representar a la comunidad en todas las decisiones en la planeación y control de la comunidad con guía de autoridades tradicionales; representar a la comunidad en todas las actividades haciendo cumplir la justicia interna según los usos y costumbres.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL CABILDO.

- A. Representar a la comunidad ante la asociación ASOAINAM ante los órganos del estado, las ONGS, fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la asamblea y en coordinación con ASOAINAM.
- B. Ordenar los gastos y celebrar contratos en cuantía y naturaleza que asigne la asamblea.
- C. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad
- D. Proponer los reglamentos internos a la comunidad.

- E. Estudiar y aprobar o negar las solicitudes de afiliados a la comunidad o de personas que soliciten, para pasarlo a la asamblea.
- F. Elaborar y custodiar el censo poblacional distribuidos por familias anotando el margen al fin de cada año, las altas y las baja que haya sufrido.
- G. Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- H. Atender casos de orden público aplicar la justicia propia, según los usos y costumbres.
- I. Mantener periódicas reuniones con las autoridades tradicionales, coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- J. Evaluar, negar o aprobar los informes que presenta el comité ejecutivo de ASOAJTAM.
- K. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes cuando esta tenga la edad y las condiciones para hacerlo.
- L. Presidir las reuniones de la asamblea que convoque el cabildo.
- M. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- N. Presentar y coordinar los planes y programas con ASOAJTAM.
- O. Presentar propuesta y proyectos a la asamblea.
- P. Todos los miembros del cabildo deberá presentar excusa justificada cuando no asistan a las reuniones y/o trabajos comunitarios.
- Q. Construir su casa, en un plazo no superior a noventa (90) días.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO.

- a. Ser colombiano
- b. Ser indígena.
- c. Estar afiliado en la comunidad y vivir en ella por lo menos cinco años antes de la elección.
- d. Ser honesto y responsable.
- e. No tener antecedentes penales, ni con la justicia propia.
- f. No tener cuentas pendientes con el cabildo o con un miembro de la comunidad.
- g. No tener parentesco alguno entre los demás miembros del cabildo.
- h. Comprometerse con la comunidad sin remuneración alguna.
- i. Estar presente en el momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.
- j. Haber estado cinco años en el mambadero en caso de ser candidato a gobernador.
- k. Haber cumplido con los deberes exigidos por este reglamento.

PARAGRAFO: Una mujer no podrá ser gobernador uitoto, por razones de usos y costumbres, pero podrá ocupar otros cargos dentro del cabildo.

ARTICULO 10. DE LA ELECCION DEL CABILDO.

La elección de los miembros del cabildo se hará por el sistema de mayoría de votos, saliendo electo quien obtenga la mayor cantidad de votos.

- a. El cabildo saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisara para evitar la irregularidad.
- b. Se deberá elegir unos jurados de votación.
- c. Se elabora un acta de escritura para mayor control.

- d. El día de elecciones, el cabildo deberá entregar a cada encargado de la mesa de votación, el listado de censo de la comunidad, a fin de verificar si el votante está inscrito y vive en la comunidad.
- e. Todos podrán votar según sus usos y costumbres de la comunidad.
- f. Si el gobernador saliente va a ser reelegido, este debe delegar sus funciones al vicegobernador, alcalde o anciano, o a quien delegue previa aprobación de la mesa directiva.

PARAGRAFO: Una mujer no podrá ser gobernador uitoto, por razones de usos y costumbres, pero podrá ocupar otros cargos dentro del cabildo.

ARTICULO 11. DE LA CANDIDATIZACION.

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9, para fin, previa candidatización que hagan cualquier miembro de la comunidad.

ARTICULO 12 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

1. **GOBERNADOR.** persona quien coordina las actividades y representa a la comunidad en diferentes actividades tanto como externo buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Funciones del gobernador:

- A. Adelantar junto con la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida y en coordinación con ASOAJINTAM.
- B. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
- C. Asistir a reuniones que ameriten de su presencia.
- D. Consultar la toma de decisiones con las autoridades tradicionales.
- E. Trabajar en equipo con el cabildo y con las autoridades tradicionales.
- F. Mantener informado al gobernador segundo y coordinar con e las diferentes actividades.
- G. Mantener respetuosas relaciones tanto con la comunidad como fuera de ella.
- H. Velar y custodiar el territorio para uso racional de los recursos naturales.
- I. Resolver los problemas internos dentro de la comunidad.
- J. Coordinar con el cabildo la entrega de informe de la comunidad al ASOAJINTAM, de las actividades que viene coordinando.
- K. Formar y custodiar el censo, el cual se realizara los primeros 15 días de enero de cada año.
- L. Evaluar los informes presentados por el fiscal en aras de tomar decisiones frente a hechos ocurridos en coordinación con las autoridades tradicionales.
- M. Coordinar las penas con las que será castigado los miembros de la comunidad con las autoridades tradicionales.
- N. En general velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad a las buenas relaciones internas y dar solución a las problemáticas que presentan dentro de ella o las que afecten directa o indirectamente.

- O. Certificar que un miembro hace parte de la comunidad indígena, se tendrá en cuenta el cumplimiento de sus deberes.
- P. Asistir a las reuniones cuando ASOAJTAM las convoque y/o autoridades tradicionales, bien sea por escrito o verbalmente.
- Q. Suscribir con el instituto nacional penitenciario INPEC o quien haga sus veces, con el objeto de dar cumplimiento del convenio 169 de la OIT, Para la cual se tendrá en cuenta otros aspectos, la prestación del servicio de reclusión y las entregas en custodia de los miembros de la comunidad para desarrollar trabajos comunitarios dentro del territorio indígena para efecto de redimir la pena.
- R. Coordinar con el sistema judicial nacional, la vinculación de autoridades que cumplan funciones de policía judicial junto con asoajtam, la práctica y el intercambio de pruebas, con el fin de llevar a buen término las investigaciones judiciales.
- S. Coordinar con el sistema nacional judicial y ASOAJTAM, la remisión de los casos que por razones de grave alteración del orden público o social, grave conflicto de interés o de fuerza mayor, considere que debe ser resuelta por las autoridades judiciales ordinarias o solicitar en materia penal que la fiscalía judicial nacional adelante la parte investigativa del proceso y posteriormente rinda un informe a la respectiva comunidad del caso encargado.

2. VICEGOBERNADOR: persona que reemplaza al gobernador cuando esté ausente para atender las diferentes actividades propias de la comunidad y mantenerlo informado de lo sucedido.

Funciones del vicegobernador:

- A. Apoyar al gobernador en diferentes actividades.
- B. Auxiliar al gobernador en reuniones cuando él esté ausente y luego informarle lo acontecido.
- C. Hacer reuniones cuando sea necesarios y por causas que lo ameriten.

3. SECRETARIO:

Mantiene las notas de todas las actividades que desarrolla el cabildo en las reuniones o asamblea que se llevan a cabo.

Funciones del secretario:

- a. Mantener al día el libro de actas del cabildo de manera clara y ordenada por orden cronológico facilitando su comprensión de lectura.
- b. Llevar las listas de asistencia. Que se genera en las diferentes actividades.
- c. Mantener el archivo del cabildo con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose que se encuentre en perfecto estado cuando se requeridos.
- d. Elaborar los acuerdos o por lo menos a los que se llegue en las diferentes actividades donde participe el cabildo.
- e. Participar con el cabildo en las reuniones informando los acuerdos a los que se llega con anterioridad y que conste en las actas.
- f. Elaborar la convocatoria a las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.

4. VOCAL: Es quien mantiene una comunicación pendiente de la comunidad, cabildo y autoridades tradicionales.

Funciones del vocal:

- a. Garantizar la mejor comunicación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el cabildo y autoridades tradicionales.
- b. Dar a conocer, divulgar y entregar las convocatorias a las reuniones elaboradas por el secretario o quien lo reemplace.
- c. Presentar al gobernador o miembros del cabildo o autoridades tradicionales los comunicados que elabore o manifieste la comunidad, para que sean estudiados y desarrollados.
- d. Colaborar en las diferentes funciones que adelanta el favor de la comunidad.
- e. Llevar un libro, donde conste las actividades que se van desarrollando

5. FISCAL: Es la persona que represente el ente de control dentro del cabildo y la comunidad.

Funciones del fiscal:

- a. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros de la comunidad.
- b. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo.
- c. Ejercer el control del patrimonio de la comunidad y velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- d. Denunciar ante el cabildo y la asamblea general cualquier irregularidad que encuentre en el manejo del dinero o bienes de la comunidad.
- e. Rendir informe periódico de las actividades que adelanta y llevar un libro de dichos informes.

6. TESORERO: Es la persona encargada de administrar los recursos pertenecientes a la comunidad.

Funciones del tesorero:

- a. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros de la comunidad.
- b. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo y control de los ingresos y egresos de los dineros de la comunidad.
- c. Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad tales como facturas, recibos y todos aquellos soportes necesarios para la contabilidad del cabildo.
- d. Rendir informes al gobernador cada fin de mes sobre el manejo de los dineros del cabildo.
- e. Informar al gobernador o al cabildo cualquier irregularidad frente al manejo, destino y ubicación de los recursos pertenecientes a la comunidad.
- f. Llevar el libro de inventarios, donde aparezcan los bienes y créditos con los que cuenta la comunidad.

7. ALGUACIL: es la persona encargada de mantener el orden general dentro de la comunidad.

Funciones del alguacil:

- a. Mantener el orden dentro de la comunidad, buscando la armonía entre todos, basada en los principios del respeto y la igualdad.
- b. Velar por la protección del territorio frente a extraños o situaciones que amenace el normal vivir de la comunidad.
- c. Informar al gobernador de cualquier situación que amenace la seguridad de los habitantes de la comunidad o del territorio.
- d. Dirigir asuntos menores del orden público dentro de la comunidad e informar al gobernador o el cabildo para que rinda cuentas, por su mal actuar.
- e. Apoyar las decisiones del gobernador presentando a quien se requiera por el gobernador o el cabildo para que rinda cuentas, por su mal actuar.
- f. Conducir a los comuneros cuando el gobernador lo amerite.
- g. Control de los ingresos y egresos de los comuneros a la comunidad.

ARTICULO .13 DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.

Dentro de la comunidad existirán autoridades tradicionales, que estará conformado por sabedores, médicos tradicionales quienes serán reconocidos por la asamblea según los usos y costumbres.

Funciones del consejo de Autoridades tradicionales:

- a. Ser los guías espirituales de la comunidad.
- b. Conocer de los casos de alteración del orden público o moral cuando estos por su importancia requiera la orientación y la aplicación de justicia propia en coordinación con el gobernador del cabildo.
- c. Velar por la aplicación de justicia según sus usos y costumbres la ley de origen en busca de la armonía, respeto, igualdad, y trabajo en pro de la comunidad.
- d. Apoyar el cabildo en las decisiones a que haya lugar.
- e. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- f. Asistir en la medicina tradicional según sus conocimientos a los miembros de la comunidad.
- g. Participar de la ceremonia espiritual y cultural que se celebran en la comunidad.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJON DE ANCIANO.

- a. Ser persona mayor reconocida por la comunidad.
- b. Pertenecer al pueblo uitoto y conocer la cultura.
- c. Tener conocimiento tradicional, como ser médico tradicional, cantor, narrador de historias, ser consejero, tolerante y compresivo.
- d. Ser una persona ejemplar y que no se encuentre sancionado por la ley propia o por la occidental.

- e. Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura de los pueblos uitoto.
- f. Convocar a los indígenas a los bailes tradicionales.

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA

La asamblea es la comunidad reunida en pleno, y el máximo órgano de decisión, los requisitos funciones y sus miembros tendrán las mismas calidades mencionadas para la comunidad.

ARTICULO 16. DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias es el llamado que hace el cabildo a la comunidad para que asista a las reuniones de tipo ordinaria, la cual será el último sábado de cada mes o extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, y se debatan el orden del día presentado para continuar con el desarrollo de la reunión, estas convocatorias son de carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad.

- a. las convocatorias serán ordenadas por el gobernador o por quien este designe, elaborada por el secretario y entregada a través del vocal, con mínimo dos [2] días de anterioridad a la fecha de la reunión.
- b. La convocatoria deberá contener principalmente la fecha de la reunión, el lugar en donde se va realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por el secretario.
- c. Si a la horas señalada no hubiere quórum, se esperara por el término de una hora, con el fin de que llegue más miembros, si después de este tiempo no se conforma el quórum, el gobernador o quien haga sus veces, podrá por una vez, citar para una fecha de reunión, en caso contrario, se instalara la asamblea, siempre y cuando existan la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la comunidad, según el último censo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL.

ARTICULO 17. El patrimonio de la comunidad Alto Cardozo, regida por estos reglamentos internos, estará constituido de la siguiente manera:

- a. Por los aportes que los miembros de la comunidad hagan.
- b. Por los aportes, auxilios y donaciones que integren a la comunidad, proyectos económicos o cualquier otra actividad financiera.
- c. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios o alquiler de terrenos de la comunidad.

ARTICULO 18. El patrimonio de la comunidad del Alto Cardozo, tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos, y no se podrá deslindar ni parte ni la totalidad de los bienes a los fines distintos a los estipulados.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS

DISPOCIONES GENERALES.

ARTICULO 19. . La comunidad indígena del alto Cardozo se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz, bajo las guías de los órganos de la comunidad.

ARTICULO .20. Cuando un miembro de la comunidad cometa una falta contra la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante el gobernador para que este determine la sanción o el castigo. Cuando el hecho se considera de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad, se presentara ante el consejo de ancianos y autoridades tradicionales para que tomen la decisión previa coordinación con el gobernador.

ARTICULO 21. DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTA.

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves, las cuales serán de conocimiento del gobernador, del cabildo; las faltas graves que también las conocerán el gobernador con apoyo de las autoridades tradicionales y las gravísimas que serán estrictamente conocidas por las autoridades tradicionales con el apoyo del gobernador, asamblea y de ASOAINTAM.

ARTICULO 22 DE LAS FALTAS LEVES.

Las faltas leves son aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

1. Chismes.
2. Robos de mínima cuantía [elementos desde \$1.000 hasta \$ 20.000]
3. Lesiones personales menores.
4. Desobediencia a la autoridades.
5. Descuido de los animales domésticos.
6. Alcoholismo.
7. Falta de respeto a los demás.
8. Discriminación personal.
9. Escándalo público.
10. Las demás que considere la comunidad y el cabildo.

ARTICULO 23: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES.

1. El alguacil y o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se tome una decisión.

2. La decisión será de estricto cumplimiento.
3. Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 24: SANCIONES A LAS FALTAS LEVES.

1. Llamado de atención verbal por parte del gobernador del cabildo.
2. Trabajo comunitario que determine el gobernador según su falta.
3. Devolución del objeto.
4. Pago de daños ocasionados según el caso.
5. Atender las orientaciones del consejo de autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 25: DE LAS FALTAS GRAVES.

Son consideradas faltas graves las que su importancia afecte las buenas costumbres del pueblo Uitoto, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

1. Robos de menor cuantía [elementos desde \$20.000 hasta \$100.000]
2. Lesiones personales mayores [daños y o causas de limitaciones físicas]
3. Amenazas.
4. Maltrato físico a menores.
5. Asaltos.
6. Chantaje.
7. Abuso de autoridad.
8. Calumnias
9. Infidelidad.
10. Drogadicción.
11. Alcoholismo.
12. Malversación de dinero.
13. Maltrato intrafamiliar.
14. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
15. Explotación injustificada de los recursos naturales.
16. Falsificación de documentos públicos.
17. Escándalo público.
18. Abandono de hogar.
19. Irrespeto a las plantas sagradas.
20. Intento de homicidio.
21. Falsificación de documentos.
22. Intento de suicidio.
23. Abuso domiciliario.
24. Barbasqueo de caños lagos y ríos.
25. Deudas morosas.
26. Los demás que determine el cabildo.

ARTICULO 26 PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVES.

1. El aguacil y o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
2. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.
3. Una vez teniendo la decisión se consultara con el mayor del cabildo y el consejo de autoridades tradicionales, para que se tome una última decisión, la cual será de estricto cumplimiento.
4. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ella.

ARTICULO 27: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES.

1. Trabajo comunitario de por lo menos 72 horas.
2. Devolución del objeto robado o dañado cuando fuere el caso.
3. Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo.
4. Pérdida de derechos para ser miembro del cabildo.
5. Aislamiento de la comunidad, hasta cuando la persona se reporte ante el cabildo, la autoridad tradicional o la Asamblea.

ARTICULO 28 DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad, aquellas que por su impacto atenten contra la cultura propia uitoto, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad el entorno y su desarrollo.

1. Causar la muerte a una persona.
2. Violación física a una persona.
3. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
4. Conformación de grupos al margen de la ley.
5. Robos de mayor cuantía [elementos desde \$100.000 en adelante.]
6. Desviación de dineros de la comunidad.
7. Los demás que considere el consejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTICULO 29: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS.

1. El aguacil [es] y/o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
2. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escúchela versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.

3. Seguidamente el gobernador presentara el caso al consejo de autoridades tradicionales, para que se analice el caso, por el término que sea necesario.
4. El consejo de autoridades tradicionales, según los usos y costumbres tomaran una decisión en coordinación del gobernador, y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAIMTAM.
5. Si el castigo fuere la privación de la libertad, se levantara un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según sus usos y costumbres del pueblo uitoto.
6. Después se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente del acta con la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo decidido.

ARTICULO 30: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVISIMAS.

1. Pérdida de la libertad, por el término que consideren la autoridad tradicional y el gobernador.
2. Multa que decidirá el consejo de autoridades tradicionales y el gobernador y el cabildo.
3. Pérdida de derechos como miembro de la comunidad y de ASOAIMTAM.
4. Las demás que considere el consejo de autoridades tradicionales y el gobernador.

CUMPLASE.

Firman

Autoridades tradicionales y líderes de la comunidad, con la aprobación de la asamblea.

REGLAMENTO INTERNO PUEBLO TIKUNA

CABILDO BAJO CARDOZO

JURISDICCION DE ASOAIMTAM

TARAPACA- AMAZONAS COLOMBIA.

PRESENTACION

Este reglamento no fue creado con el fin de castigar a nadie sino con el fin de lograr la paz y la armonía de la comunidad, tradicional de nuestro pueblo Tikuna es dar consejo y enseñar, vivir nuestros usos y costumbres, cumplir todas las enseñanzas que nuestro padre creador nos dio con la orientación espiritual de nuestros mayores por medio de las plantas sagradas para que el pueblo sea comunidad con principios y no sea que más tarde tenga que ser castigado alguien de la comunidad.

Antiguamente nosotros nos castigábamos con trabajos ni calabozos, si no el que robaba era brujeadado y moría o si no se imponía castigos crueles, el que mataba se tenía que morir así de esa manera, el que no hacia ritual sagrado de pelazón, era encantada la muchacha y los padres sufrían. Todo por ser desobediente teníamos que ser obediente para que no nos pasara nada, el abuelo sabedor era encargado de sanar por medio del tabaco pori. Por qué el era que relacionaba con la naturaleza y el padre creador, conocía toda nuestra historia para poder manejar nuestro pueblo, tal y como nos enseñó yoi.. ahora ya todo nuestro cuerpo está contaminado y no todos tenemos el don de ser sabedor o medico tradicional, por eso con ayuda de los pocos abuelos que tenemos hemos organizado este documento, para que todos los del pueblo los conozcan y lo practiquen y no tener que imponer sanciones, castigar, expulsar o en caso de gravedad privar de la libertad a alguien por desobediente, si no que todos vivamos en armonía con nuestra practica cultural por eso también en este reglamento hacemos resumen de los rituales del pueblo Tikuna mostramos vestuario de nuestra cultura y objetos que hacen parte de nuestra costumbre, también referenciamos las cosas sagradas de la cultura, parte de nuestra costumbre, para que la persona que lea, si no ha tenido la oportunidad de conocer el pueblo Tikuna , se haga una idea y practique algunos consejos para que no ser reprendido mas adelante, la cultura es algo muy lindo cuando se prácticas son solo sanas costumbres que ya an dad0 resultado por los siglos.

TERRITORIO.

Nuestro territorio ancestral es muy extenso, comienza en el Brasil abajo del rio japura en la actual ciudad te fe y termina en el Perú. En Colombia, departamento del amazonas comprende al norte hasta el rio pupuña, con limites jurisdiccionales del corregimiento de puerto Arica resguardo predio putumayo y nosotros del bajo Cardozo vivimos en la frontera con el Brasil, lugar con nombre tradicional en Ticuna CHIRUGUNE..

RITUALES.

Uno de nuestros rituales más importante es la del PELAZON " iniciación de la mujer." donde los linajes de los clanes se diferencian; los de clan de pluma o viento les corresponde los rituales con la taricaya " TORICHIGA" Y loa de pelos corresponde con la GUADUA, fiesta de baama.

EDUCACION.

Nuestra educación está basada en la tradición oral mediante la planta sagrada el tabaco " PORI" Palabra de vida, fuerza de curación y sabiduría para la sana convivencia de nuestra comunidad.

SALUD

Nuestra salud está en manos del padre creador quien encargo a nuestros ancianos y autoridades tradicionales que mediante el tabaco, soplo divino de sanación transmitido por el hombre se cumple el mandato del padre creador, materializada en la mata del tabaco.

NUESTRA BEBIDA.

Nuestra bebida tradicional y común es la chicha de yuca o mazato, La otra bebida utilizada para ritual es el vino de payawaruu, la cual esta presente en todo nuestro rituales.

INSTRUMENTOS DE RITUAL.

Nuestro instrumento para la celebración de los rituales son los collares de cascabel " NACHAGU" el tambor " TUTU" las bocinas que son sagradas "el cernidor que es material para las mujeres y para la protección de alimentos y bebidas.

El pueblo Ticuna, de la comunidad indígena del bajo Cardozo, perteneciente a ASOAIN TAM, corregimiento de Tarapacá departamento de las amazonas en usos de sus facultades legales como entidad pública y amparada por los artículos de la constitución nacional de Colombia inherente a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y nuestras leyes ancestrales recopilada en nuestra tradición y en la autonomía dada para manejar nuestro propio gobierno y aplicar justicia según nuestros usos y costumbres

DECRETA.

REGLAMENTO INTERNO DEL PUEBLO TIKUNA CABILDO BAJO CARDOZO JURISDICCION DE ASOAIN TAM

CAPTULO 1

DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1: NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

La entidad regulada por este reglamento Interno se identificara con el nombre de PUEBLO TIKUNA DE LA JURISDICCION DE ASOAIN TAM COMUNIDAD INDGENA DEL BAJO CARDOZO, Como entidad de carácter público y especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, democracia, participación y decisión, creado en el respeto de la dignidad humana trabajo y solidaridad con las personas que tiene como propósito preservar el territorio la cultura y el medio ambiente de la comunidad vasado en las leyes de origen. El domicilio principal es el corregimiento de Tarapacá, comunidad del bajo Cardozo, amazonas Colombia.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Son fines esenciales del cabildo Tikuna del bajo Cardozo:

- a. El desarrollo integral de los miembros de la comunidad, a tendiendo sus necesidades basados en la imparcialidad, la igualdad, la equidad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación, sostenibilidad, democracia, respeto y cumplimiento de las leyes de origen y conservación de los usos y las costumbres propios del pueblo Tikuna.
- b. Los objetivos del pueblo principalmente son:
Velar por el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros, proteger la cultura, las leyes ancestrales y de origen del pueblo Tikuna, transmitida por nuestros ancianos, garantizando nuestra cultura y autonomía a como la pervivencia de nuestro pueblo Tikuna.
- c. Promover la prosperidad general garantizar su efectividad sobre los principios deberes y derechos consagrado en el reglamento interno, de aquella decisiones que nos afecta en la vida económica, política administrativa y cultural de la comunidad.

ARTICULO 3: TIEMPO DE DURACION.

El reglamento interno del pueblo Tikuna, comunidad del bajo Cardozo, tendrá duración indefinida y de acuerdo a usos y costumbres.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 4.

Para ser miembro de la comunidad se requiere:

- a. Vivir en ella por lo menos un [1] año y ser reconocida por esta
- b. Ser indígena con sentido de pertenencia.
- c. Ser colombiano.
- d. Podrá ser miembro de la comunidad, quien conviva con una indígena dentro de la comunidad y sea presentado a la comunidad, respetando los usos y costumbres del pueblo.
- e. También Las demás cosas que determinen los usos y costumbres del pueblo Tikuna.}

ARTÍCULO 5: Cada uno de los miembros de la comunidad, tiene los siguientes derechos:

- a. Hacer parte de la comunidad siempre y cuando viva en ella y este reconocida por los demás
- b. Tiene derecho a opinar, a ser escuchado y participar respetuosamente.
- c. A discutir en asamblea los planes y programa que se propagan a desarrollar la comunidad y el cabildo.
- d. A elegir a los miembros del cabildo y a revocarles el mandato, previa reunión de la asamblea y por causa que lo ameriten.

- e. A que se les respeten en los bienes y honra, así como en el buen nombre por parte de los miembros de la comunidad
- f. A que se le respeten en su domicilio.
- g. A presentar propuesta encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.
- h. A representar a su comunidad en cualquier actividad y siempre y cuando sea autorizado por el cabildo para hacerlo.
- i. Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ser parte del cabildo, siempre cuando sea indígena reconocido por la comunidad
- j. A recibir los servicios reconocidos por el estado colombiano y a ser beneficiarios de todos los programas y el proyecto destinados a la comunidad de manera equitativa.
- k. A que se les ayude en trabajos por medio de las mingas tradicionales.
- l. A tener su terreno y su propia chagra.
- m. A que se le apoye cuando está en crisis económica por causa de enfermedad.
- n. A que sea certificado con el fin de cursar estudios superiores.
- o. Hablar la lengua Tikuna.
- p. Y todos los demás que son finalidad del cabildo.

ARTÍCULO 6: Cada uno de los miembros del pueblo Tikuna, comunidad del bajo Cardozo, tiene los siguientes deberes:

Siendo estos de carácter obligatorio, estricto cumplimiento y aplicables de acuerdo al presente reglamento.

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinaria de la asamblea siempre y cuando se encuentre en sano juicio de lo contrario no participara y será retirado previa anotación en el acta correspondiente. De no asistir a la reunión deberá presentar excusas explicando los motivos, de lo contrario será sancionado con multa que determina el cabildo.
- b. Acatar y respetar las decisiones tomadas por el cabildo y por las autoridades tradicionales de la comunidad, así como las que decidan en asamblea.
- c. A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y el cabildo.
- d. Hacer los aportes económicos y o en especie acordados por el cabildo y la comunidad.
- e. Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás.
- f. Conservar las costumbres del pueblo Tikuna, sentido de pertenencia y transmitirlo a los demás miembros de la comunidad.
- g. Cumplir los presentes reglamento.
- h. Colaborar en todos los planes y proyectos que desarrolla el cabildo y la comunidad.
- i. Comportarse decorosamente en la comunidad dando buen ejemplo a los niños manteniendo siempre buen comportamiento para el bien común.
- j. Cuidar de los bienes de la comunidad preservándolos hacerles las mejoras que requieran.

- k. Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo o miembros de la comunidad. Bien sea con jornales o dinero en efectivo.
- l. Asistir a los trabajos comunitarios en las fechas y horas fijadas.
- m. Tener chagra
- n. Hacer uso racional de la biodiversidad y de acuerdo a la tradición del pueblo Tikuna.
- o. Usar objetos de tradición cultura del pueblo Tikuna.
- p. Promover la gastronomía del pueblo Tikuna.
- q. No andar por chagras y lotes de los demás sin previa autorización.
- r. Promover y participar en los eventos tradicionales.
- s. Participar en la elección del cabildo.
- t. Defender el territorio.
- u. Mantener la unidad en la lucha indígena.
- v. Y todos los que establezca el cabildo y las autoridades tradicionales con el objetivo de promover la sana convivencia y la armonía de la comunidad.

CAPITULO |||

DE LOS ORGANOS INTERNOS Y DE GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD

La estructura organizativa del pueblo Tikuna, comunidad indígena del bajo Cardozo, está compuesta por los siguientes órganos:

- a. El cabildo.
- b. El consejo de autoridades tradicionales.
- c. La asamblea.

ARTICULO 7: EL CABILDO

Es la instancia del nivel directivo donde se toman decisiones, en la planeación y control de la comunidad con la orientación espiritual de las autoridades tradicionales, representa a la comunidad en todas las actividades tanto internas como externas y coordina las actividades haciendo cumplir la justicia interna según los usos y costumbres del pueblo Tikuna.

ARTICULO 8: FUNCIONES DEL CABILDO.

- R. Representar a la comunidad ante la asociación ASOAJINTAM ante los órganos del estado, las ONGS, fundaciones y cualquier institución que desee cooperar con la comunidad, previo consentimiento de la asamblea y en coordinación con ASOAJINTAM.
- S. Ordenar los gastos y celebrar contratos en cuantía y naturaleza que asigne la asamblea.
- T. Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad
- U. Proponer los reglamentos internos a la comunidad.
- V. Estudiar y aprobar o negar las solicitudes de afiliados a la comunidad o de personas que soliciten, para pasarlo a la asamblea.
- W. Mantener informado a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.

- X. Elaborar custodiar el censo de la población distribuidos por familias anotando al margen al fin de cada año, las altas y bajas que hayan sufrido.
- Y. Atender los casos de orden público y aplicación de justicia propia en coordinación con las autoridades tradicionales según los usos y costumbres propias del pueblo Tikuna.
- Z. Mantener periódica reuniones con las autoridades tradicionales coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- AA. Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes cuando estos tengan la edad y condiciones para hacerlo.
- BB. Presidir las reuniones de la asamblea.
- CC. Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- DD. Presentar programas y proyectos y coordinar con ASOAJINTAM.
- EE. Defender la unidad cultural de la comunidad y asegurar la convivencia política y de un orden justo.
- FF. El cabildo esta constituido para proteger defender y abogar a todos los individuos que integran la comunidad en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades sociales.
- GG. Es obligación del cabildo y la comunidad proteger y defender las riquezas tradicionales culturales y naturales de la comunidad.

ARTICULO 9 PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO.

Para ser cabildante debe reunir los siguientes requisitos:

- l. Ser colombiano
- m. Ser indígena del pueblo Tikuna con sentido de pertenencia.
- n. Estar afiliado en la comunidad y vivir en ella por lo menos dos años antes de la elección.
- o. Ser honesto y responsable.
- p. No tener antecedentes penales, ni con la justicia propia.
- q. No tener parentesco alguno entre los demás miembros del cabildo.
- r. No tener cuentas pendientes con el cabildo o con un miembro de la comunidad.
- s. Comprometerse con la comunidad sin exigir remuneración alguna.
- t. Estar presente en el momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.
- u. Haber demostrado capacidad de liderazgo.

ARTÍCULO 11: DE LA CANDIDATIZACION

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, previa candidatización que haga cualquier miembro de la comunidad.

ARTICULO 12. DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

2. GOBERNADOR.

Persona quien coordina las actividades y representa a la comunidad en diferentes actividades tanto como externo buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del gobernador:

- a. Adelantar junto con la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
 - b. Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
 - c. Asistir a las reuniones que ameriten de su presencia
 - d. Consultar la toma de decisiones con las autoridades tradicionales.
 - e. Trabajar en equipo con el cabildo y las autoridades.
 - f. Mantener informado al vicegobernador y coordinador con él las diferentes actividades.
 - g. Mantener respetuosa relaciones tanto en la comunidad como por fuera de ella.
 - h. Resolver los problemas internos que se cometan en el cabildo en coordinación con las autoridades tradicionales
 - i. Coordinar con el cabildo la entrega de informe a las autoridades tradicionales de la comunidad.
 - j. Formar y custodiar el censo.
 - k. Evaluar los informes presentados por el fiscal en aras de tomar decisiones frente a los hechos ocurridos por cualquier circunstancia que afecten las normales relaciones entre la comunidad previo concepto de las autoridades.
 - l. Velar por la armonía dentro de la comunidad garantizando un orden con la debida coordinación con el cabildo y las autoridades tradicionales.
 - m. Coordinar las penas con las que serán castigados los miembros a la comunidad con las autoridades tradicionales
 - n. Velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, a las buenas relaciones internas y a dar solución de las problemáticas que se presenten dentro de la comunidad o las que afecten directa o indirectamente.
 - o. Expedir certificados cuando un comunero lo solicite siempre y cuando esté inscrito en la base de datos del censo actualizado de la comunidad.
3. VICEGOBERNADOR: es la persona que reemplaza al gobernador cuando este no se encuentre presente para atender las diferentes actividades propias de la comunidad y manteniendo informado de lo sucedido.

Son funciones del gobernador:

- a. Apoyar al gobernador en las diferentes actividades.
- b. Auxiliar al gobernador en las reuniones en que se ausente e informarle de las mismas
- c. Asumir la gobernación por causales de retiro o sanción del titular.
- d. Las que estime conveniente la comunidad.

4. **SECRETARIO:** la responsabilidad del secretario Es mantener atenta nota de todas las actividades que desarrolle el cabildo, en las reuniones o asambleas que se lleven a cabo.

Son funciones del secretario:

- g. Mantener al día el libro de actas del cabildo de manera clara y ordenada por orden cronológico facilitando su comprensión de lectura.
 - h. Llevar las listas de asistencia. Que se genera en las diferentes actividades.
 - i. Mantener el archivo del cabildo con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose que se encuentre en perfecto estado cuando se requeridos.
 - j. Elaborar los informes de los acuerdos o por lo menos a los que se llegue en las diferentes actividades donde participe el cabildo.
 - k. Participar con el cabildo en las reuniones informando el acuerdo a los que se llega con anterioridad y que conste en las actas.
 - l. Elaborar la convocatoria a las reuniones, bajo las instrucciones del gobernador.
 - m. Firmar las actas y documentos que se elabore.
5. **VOCAL:** es quien mantiene una comunicación activa entre la comunidad y el cabildo y las autoridades tradicionales.

Son funciones del vocal:

Son funciones del vocal

- a. Garantizar la mejor y oportuna comunicación entre la comunidad y sus órganos directivos, siendo estos el cabildo y las autoridades tradicionales
- b. Dar a conocer, divulgar y entregar las convocatorias a las reuniones elaboradas por el secretario o por quien haga sus veces.
- c. Presentar al gobernador o a los miembros del cabildos o autoridades tradicionales, las comunicaciones que elabore o manifieste la comunidad para que sean estudiadas o desarrolladas.
- d. Colaborar en las diferentes gestiones que adelante el cabildo a favor de la comunidad.
- e. Llevar un libro donde consten las actividades que se van desarrollando.

5 **FISCAL:** es la persona que representa el ente de control dentro del cabildo y dentro de la comunidad.

Son Funciones del fiscal:

- a. Cumplir una labor de fiscalización frente a las actividades que se desarrollen velando por el buen uso de los materiales, recursos económicos y humanos utilizados.

- b. Investigar todas las situaciones que requieran de una inspección velando por el mantener las buenas relaciones entre la comunidad y presentar informe de lo sucedido al gobernador.
 - c. Denunciar ante el cabildo las autoridades tradicionales de cualquier anomalía cualquier situación que valla contra las leyes y costumbres de la comunidad.
 - d. Rendir informe periódico de las actividades que realiza y presentárselas al gobernador.
 - e. Llevar un libro donde consten las actividades que se van realizando cronológicamente.
- 6 TESORERO: Es la persona encargada de administrar los recursos perteneciente al cabildo y la comunidad.

Son funciones del tesorero:

- a. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros perteneciente al cabildo y la comunidad.
- b. Llevar los libros contables necesarios para el buen manejo y control de los ingresos y egresos de los dineros del cabildo y la comunidad.
- c. Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como la factura, recibos y todos aquellos soportes necesarios para la contabilidad del cabildo.
- d. Rendir informes periódicos al gobernador sobre el manejo de los dineros del cabildo y la comunidad.
- e. Informar al gobernador o al cabildo cualquier irregularidad frente al manejo, destino y utilización de los recursos perteneciente al cabildo y la comunidad
- f. Llevar el libro de inventarios, donde aparezcan los bienes y créditos con los que consta la comunidad.

7 AUTORIDAD TRADICIONAL

La autoridad tradicional dentro del cabildo tiene la función de orientar cultural y espiritualmente para la toma de decisiones especialmente las correctivas.

Son funciones de la autoridad tradicional:

- a. Apoyar y orientar al cabildo en las decisiones que se tomen y que involucren a la comunidad.
- b. Fortalecer la toma de decisiones de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Tikuna, buscando el bienestar y armonía de toda la comunidad en coordinación con el gobernador.
- c. Presentar cuando sea necesario el caso al consejo de autoridades tradicionales para que se unifiquen criterios y se tomen decisiones sobre todo en la aplicación de justicia propia, desacuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

- d. Orientar a los niños y jóvenes transmitiendo los usos y costumbres del pueblo Tikuna, en la comunidad.
- e. Transmitir su conocimiento y realizar actividades y rituales tradicionales.

ARTICULO 13 DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.}

Dentro de la comunidad existirá un consejo de autoridades tradicionales que estará conformado por sabedores, médicos tradicionales quienes serán nombrados por la asamblea según los usos y costumbres.

Son función del consejo de autoridades tradicionales:

- a. Ser orientadores espirituales de la comunidad.
- b. Conocer de los casos de alteración de orden público o la moral, cuando estos por su importancia requieran la orientación y la aplicación de la justicia propia en coordinación con el gobernador del cabildo.
- c. Velar por la aplicación de justicia según los usos y costumbres y la ley de origen en búsqueda de la armonía, el respeto la igualdad y el trabajo en pro de las comunidades.
- d. Apoyar al cabildo en las decisiones a que se haya lugar.
- e. Promover los bailes tradicionales y las costumbres ancestrales.
- f. Asistir en la medicina tradicional según su conocimiento a los miembros de la comunidad.
- g. Participar de las ceremonias espirituales y culturales que se celebran en el territorio

ARTICULO 14: REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES

- a. Ser persona mayor reconocida por la comunidad.
- b. Pertenecer a la etnia de la comunidad y su cultura.
- c. manejar el conocimiento tradicional
- d. Ser una persona ejemplar y que no se encuentre sancionado por la ley propia o por la occidental.
- e. Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura

ARTÍCULO 15: DE LA ASAMBLEA

La asamblea está conformado por los miembros de la comunidad quienes según los usos y costumbres tienen capacidad para actuar, es el máximo órgano de decisión.

Son funciones de la asamblea:

- a. Reformar, modificar y adaptar el nuevo reglamento interno
- b. elegir a los miembros del cabildo.
- c. Aprobar y negar las solicitudes de afiliaciones previa coordinación con el cabildo
- d. Aprobar y negar los planes y programas que el cabildo presente a consideración.

- e. Aprobar y rechazar los balances y las cuentas que el cabildo presente así como los informes de gestión.}
- f. Resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento interno.

ARTICULO 16: DE LAS CONVOCATORIAS:

La convocatoria, es el llamado que hace el cabildo a la comunidad para asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten; y se debata el orden del día presentado para continuar con el orden de la reunión.

- a. La convocatoria será ordenada por el gobernador o por quien este designe, elaborada por el secretario y entrada a través del vocal, con mínimo dos [2] de anterioridad a la fecha de la reunión.
- b. La convocatoria deberá contener principalmente: la fecha de la reunión, el lugar donde se va a realizar, el asunto a tratar y deberá estar firmada por el secretario y el gobernador.
- c. Si a la hora señalada no hubiere quórum, se espera por el término de máxima una hora, con el fin de que llegue más miembros, si después de este tiempo no se conforma el quórum el gobernador o quien haga sus veces podrá por una sola vez citar para otra fecha. De reunión, en caso contrario se instalara la asamblea, siempre y cuando exista la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la comunidad, según el último censo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 17: El patrimonio de la comunidad del bajo Cardozo, regida por este reglamento interno estará constituido de la siguiente manera:

- a. Por los aportes que los miembros de la comunidad hagan.
- b. Por aportes, auxilios y donaciones que ingresen a la comunidad, proyectos económicos o cualquier otra actividad financiera.
- c. Por las rentas producidas por proyectos comunitarios o alquiler de terrenos de la comunidad y las que determine la asamblea.

ARTÍCULO 18: El patrimonio de la comunidad del bajo Cardozo, tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos, y no se podrá destinar ni parte ni la totalidad de los bienes a los fines distintos a lo estipulado.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PROPIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 19: la comunidad se somete a arreglar los problemas internos por medio del dialogo, la concertación y la paz, bajo la orientación de las autoridades tradicionales y de los órganos de gobierno de la comunidad.

ARTÍCULO 20: cuando un miembro de la comunidad comete una falta contra la moral o contra los usos y costumbres, será presentado ante las autoridades tradicionales y el gobernador para que esto determine la sanción o el castigo.

Cuando el hecho se considere de gravedad y afecte el normal vivir de la comunidad se presentara ante las autoridades tradicionales, para que tomen la decisión previa coordinación con el gobernador.

ARTICULO 21: DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS.

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en faltas leves será del conocimiento del gobernador del cabildo; las faltas graves que también las conocerá el gobernador con apoyo de las autoridades tradicionales; y las gravísimas que será estrictamente conocida por las autoridades tradicionales con el apoyo del gobernador, la asamblea y de ASOAIMTAM.

ARTICULO 22 DE LAS FALTAS LEVES:

Las faltas leves son aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad,

1. Chisme.
2. Robos de mínima cuantía [elementos desde \$ 1.000 hasta \$ 20.000]
3. Lesiones personales menores.
4. Desobediencia a las autoridades
5. Descuido de animales domésticos.
6. Alcoholismo.
7. Falta de respeto a los demás.
8. Discriminación personal.
9. Escándalo público.
10. Las demás que considere la comunidad y el cabildo.

ARTICULO 23: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES.

4. El alguacil y o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se tome una decisión.
5. La decisión será de estricto cumplimiento.
6. Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en alguna de ellas.

ARTICULO 24: SANCIONE A LAS FALTAS LEVES.

6. Llamado de atención verbal por parte del gobernador del cabildo.
7. Trabajo comunitario que determine el gobernador según su falta.
8. Devolución del objeto. En caso de robo o pago del objeto si estuviere dañado o perdido.
9. Pago de daños ocasionados según el caso.
10. Atender las orientaciones del consejo de autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 25: DE LAS FALTAS GRAVES.

Son consideradas faltas graves las que su importancia afecte las buenas costumbres del pueblo tikuna, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

27. Robos de menor cuantía [elementos desde \$20.000 hasta \$100.000]
28. Lesiones personales mayores [daños y o causas de limitaciones físicas]
29. Amenazas.
30. Maltrato físico a menores.
31. Asaltos.
32. Chantaje.
33. Abuso de autoridad.
34. Calumnias
35. Infidelidad.
36. Drogadicción.
37. Alcoholismo.
38. Malversación de dinero.
39. Maltrato intrafamiliar.
40. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
41. Explotación injustificada de los recursos naturales.
42. Falsificación de documentos públicos.
43. Escándalo público.
44. Abandono de hogar.
45. Irrespeto a las plantas sagradas.
46. Intento de homicidio.
47. Falsificación de documentos.
48. Intento de suicidio.
49. Abuso domiciliario.
50. Barbasqueo de caños lagos y ríos.
51. Deudas morosas.
52. Los demás que determine el cabildo.

ARTICULO 26 PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVES.

5. El aguacil y o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.
6. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.
7. Una vez teniendo la decisión se consultara con el mayor del cabildo y el consejo de autoridades tradicionales, para que se tome una última decisión, la cual será de estricto cumplimiento.
8. Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en alguna de ella.

ARTICULO 27: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES.

6. Trabajo comunitario de por lo menos 72 horas.
7. Devolución del objeto robado o dañado cuando fuere el caso.
8. Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo.
9. Pérdida de derechos para ser miembro del cabildo.
10. Aislamiento de la comunidad, hasta cuando la persona se reporte ante el cabildo, la autoridad tradicional o la Asamblea.

ARTICULO 28 DE LAS FALTAS GRAVISIMAS.

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad, aquellas que por su impacto atenten contra la cultura propia Tikuna, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad el entorno y su desarrollo.

8. Causar la muerte a una persona.
9. Violación física a una persona.
10. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
11. Conformación de grupos al margen de la ley.
12. Robos de mayor cuantía [elementos desde \$100.000 en adelante.]
13. Desviación de dineros de la comunidad.
14. Los demás que determine el consejo de autoridades tradicionales y el cabildo.

ARTICULO 29: PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS.

7. El aguacil [es] y/o el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente.

8. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador para que se escúchela versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.
9. Seguidamente el gobernador presentara el caso al consejo de autoridades tradicionales, para que se analice el caso, por el término que sea necesario.
10. El consejo de autoridades tradicionales, según los usos y costumbres tomaran una decisión en coordinación del gobernador, y si fuere el caso con la asamblea y con la directiva de ASOAJTAM.
11. Si el castigo fuere la privación de la libertad, se levantara un acta donde se narre todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que las autoridades tradicionales consideraron pertinente para la pena, según sus usos y costumbres del pueblo Tikuna.
12. Después se conducirá al sancionado hasta la cabecera municipal más cercana donde se hará entrega a la entidad competente del acta con la decisión de la autoridad tradicional de la comunidad y al detenido para que se cumpla lo decidido.

ARTICULO 30: SANCIONES A LAS FALTAS GRAVISIMAS.

5. Pérdida de la libertad, por el término que consideren la autoridad tradicional y el gobernador.
6. Multa que decidirá el consejo de autoridades tradicionales y el gobernador y el cabildo.
7. Pérdida de derechos como miembro de la comunidad y de ASOAJTAM.
8. Las demás que considere el consejo de autoridades tradicionales y el gobernador.

CUMPLASE.

Firman

Autoridades tradicionales y líderes de la comunidad, con la aprobación de la asamblea.

**FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA COORDIANCIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
INDIGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA**

El presente reglamento se enmarca las leyes y los artículos de la constitución nacional de Colombia y del derecho internacional, inherentes a los derechos y garantías de los pueblos indígenas, especialmente:

Artículos de la Constitución Nacional: 1, 2, 6, 7, 10, 13, 38, 58, 63, 70, 72, 79, 96, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 339, 340, y 56 transitorio.

Legislación General de Colombia: Ley 74 de 1968, Ley 89 de 1890, Ley 21 de 1991, Decreto 1088 de 1993, Decreto 2164 de 1995.

Convenios y Tratados internacionales: Convenio 169 de 1989 de la O.I.T. Declaración universal de derechos Humanos, Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre, El pacto internacional de derechos Civiles y políticos, Convención americana sobre derechos americanos, La convención internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Sobre la Autonomía: ST- 188/93; ST -380/93; T-007/95; SC-104/95; ST-349/96; SU-039/97; ST-496/96; T-349/96; ST-405/93; ST-254/94; T-728/00; T-009/07; T-617/10; T-001/12

Sobre la Jurisdicción especial Indígena: T-380/93; T-254/94; ST-254/94; SC-139/96; SC-349/96; T-154/94; ST-254/94; SC- 139/96; T-254/94; SU-510/98; T-945/07; C – 370/02; T-1026/08;

CONCEPTOS JURISDICCIONALES

JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. Art. 246 C.P.

Las sentencias C-139 de 1996 y SU – 510 de 1998 refiere a cuatro elementos centrales que configuran la jurisdicción especial indígena:

- a. La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas.
- b. La competencia de tales pueblos para establecer normas y procedimientos propios.
- c. La sujeción de la jurisdicción y de las normas y procedimientos indígenas a la Constitución.
- d. La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y las autoridades nacionales.

Los dos últimos criterios refieren a los mecanismos o estrategias de coordinación entre los diversos ordenamientos jurídicos indígenas y el ordenamiento jurídico nacional.

FUERO INDIGENA: Es por una parte un derecho subjetivo que tiene como finalidad proteger la conciencia étnica del individuo y garantizar la vigencia de un derecho penal culpabilista; y por otra, una garantía institucional para las comunidades indígenas en tanto protege la diversidad cultural y valorativa, y permite el ejercicio de su autonomía jurisdiccional. T-552/03

El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. T-728/02; T-1026/08.

En este sentido, se constituye en un mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante. T-945/07.

Los criterios y elementos del fuero indígena:

- a. **El criterio objetivo:** que hace referencia a que las comunidades indígenas pueden conocer de casi cualquier tipo de controversia que suscite la aplicación del derecho propio.
- b. **El criterio personal** que se refiere a que “el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas de su propia comunidad”.
- c. **El elemento territorial:** según el cual las autoridades indígenas pueden juzgar, “las conductas que tengan ocurrencia dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias normas”.
- d. **El criterio institucional u orgánico:** que se refiere a la existencia de autoridades, usos, costumbres, y procedimientos tradicionales en la comunidad. T-496/96; T – 001/12; T – 002/12.

Elementos necesarios para determinar la jurisdicción que ha de aplicarse a una persona perteneciente a alguna de las comunidades a las cuales les fue reconocida una jurisdicción especial:

El primero, aplicable al individuo en razón a su pertenencia o no a la comunidad indígena que permita su sometimiento a las normas y procedimientos que la rigen. El segundo, relacionado

directamente con la conducta desarrollada y su ocurrencia al interior del territorio indígena. T-934/99.

Elementos esenciales el fuero indígena:

Comprende tres elementos esenciales, el personal, el territorial y el objetivo. T-1026/08.

Subreglas para cada uno de los elementos del fuero y los criterios de interpretación relevantes dentro de las cuales resultan de especial importancia las establecidas en relación con los elementos personales y objetivo

En relación con el elemento personal se distinguieron las consecuencias de las hipótesis de que el delito se cometa al interior o fuera del ámbito territorial de la comunidad indígena, reconociendo los efectos del error de prohibición culturalmente condicionado y de la diversidad sociocultural:

- a. (S-i). Cuando un indígena incurra en una conducta calificada como delito por la ley penal (o socialmente nociva dentro de una cultura indígena), en el ámbito territorial de la comunidad indígena a la cual pertenece, las autoridades tradicionales de la misma tendrán competencia para conocer el asunto.
- b. (S-ii). Cuando una persona indígena incurre en una conducta tipificada por la ley penal por fuera del ámbito territorial de la comunidad a la que pertenece, y el caso es asumido por la justicia ordinaria, el juez de conocimiento deberá establecer si la persona incurrió en un error invencible de prohibición originado en su diversidad cultural y valorativa:
 - c. (S-ii.1). Si el juez responde afirmativamente esta pregunta, deberá absolver a la persona.
 - d. (S-ii.2). En caso de que el operador judicial concluya que no se presentó error invencible, pero que la persona sí actuó condicionada por su identidad étnica, deberá remitir la actuación a las autoridades del resguardo, de acuerdo con la interpretación que esta Corporación ha efectuado de la inimputabilidad por diversidad cultural.
 - e. (S-ii.3). Si el juez de conocimiento concluye que no se presentó error invencible, y que el actor no se vio condicionado por parámetros culturales diversos en su actuar, entonces es posible concluir que el individuo ha sufrido un proceso de “aculturación”, lo que aconseja que el caso sea conocido por la jurisdicción ordinaria”.

Por su parte, frente al elemento objetivo, se formularon las siguientes Subreglas relacionadas con la naturaleza del bien jurídico afectado por el delito:

- a. (S-xi). Si el bien jurídico afectado, o su titular pertenece, de forma exclusiva a la comunidad indígena, el elemento objetivo sugiere la remisión del caso a la jurisdicción especial indígena.
- b. (S-xii). Si el bien jurídico afectado, o su titular pertenece exclusivamente a la cultura mayoritaria, el elemento objetivo orienta al juez a remitir el caso a la jurisdicción ordinaria.

- c. (S-xiii). Si, independientemente de la identidad cultural del titular, el bien jurídico afectado concierne tanto a la comunidad a la que pertenece el actor o sujeto activo de la conducta, como a la cultura mayoritaria, el elemento objetivo no determina una solución específica.
- d. (S-xiv). Cuando la conducta investigada sea de especial nocividad en concepto de la cultura mayoritaria, de acuerdo con la Subreglas (S-xv), la decisión no puede ser la exclusión definitiva de la jurisdicción especial indígena; el juez, en cambio, debe efectuar un análisis más detallado sobre la vigencia del factor institucional, para asegurarse de que la remisión a la jurisdicción especial indígena no derive en impunidad, o en una situación de desprotección para la víctima. T-617/10.

Debe destacarse que la pena tiene una función de resocialización, es decir, reintegración de la persona que ha cometido un delito a su entorno, por lo cual en aquellos casos en los cuales se aplique la jurisdicción ordinaria, la pena en relación con los indígenas debe darles la posibilidad de reintegrarse en su comunidad y no a que desemboquen de manera abrupta en la cultura mayoritaria. C – 806/02

En consecuencia, se debe verificar que el indígena sea tratado de acuerdo a sus condiciones especiales, conservando sus usos y costumbres, preservando sus derechos fundamentales y con la asunción de obligaciones en cabeza de la autoridad tradicional en el acompañamiento del tratamiento penitenciario y la permanencia dentro de las costumbres de la comunidad”. T-1026/08.

ERROR INVENCIBLE DE PROHIBICIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO:

Se configura un error de prohibición culturalmente condicionado, por dos razones:

- a. los casos de inimputabilidad no distinguen acerca de la vencibilidad o no de la interpretación divergente del mundo, mientras que el error debe ser invencible para poder eximir de responsabilidad.
- b. la inimputabilidad también cubre la incapacidad volitiva, mientras que para algunos, el error no. En tales circunstancias, la Corte coincide con los intervinientes en que la declaratoria de inexecutable de la expresión acusada del artículo 33 del estatuto penal podría tener efectos contraproducentes en la protección de la diversidad cultural, en la medida en que permitiría la imposición de penas, incluso privativas de la libertad, para ciertos comportamientos de los indígenas que, si se mantiene en el ordenamiento la figura de la inimputabilidad por diversidad cultural, no estarían sujetos a una pena sino a una medida de seguridad, pues la persona sería declarada inimputable.

Así, si un indígena comete una conducta típica y antijurídica, y no tenía, en la situación concreta, la capacidad de comprender su ilicitud, o de determinarse con base en esa comprensión por su diversidad cultural, al regularse esta conducta con base en la teoría del error no siempre ese comportamiento sería exonerado de pena, según lo preceptuado por el estatuto penal. En efecto, si el indígena pudo, con una diligencia razonable, llegar a conocer y comprender la ilicitud de su

conducta, entonces el error era evitable y el comportamiento podría ser sancionado con una pena, si la expresión acusada del artículo 33 del Código Penal es declarada inexecutable, pues ya ese indígena no sería declarado inimputable y según ciertas perspectivas, tampoco habría exclusión de responsabilidad si la persona pudo conocer la ilicitud de su conducta pero, por su diversidad cultural, no pudo determinarse con base en dicha comprensión. C – 370/02.

DEBIDO PROCESO: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Art. 29 C.P.

LIMITES AL EJERCICIO DE LA JURISDICCION INDIGENA: La jurisprudencia constitucional ha reconocido la existencia de las siguientes limitaciones al ejercicio de la jurisdicción indígena:

- a. Los derechos fundamentales y la plena vigencia de éstos últimos en los territorios indígenas. En este sentido, no podrá afectarse el núcleo duro de los derechos humanos.
- b. La Constitución y la ley y en especial el debido proceso y el derecho de defensa.
- c. Lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre constituidos por el derecho a la vida, por las prohibiciones de la tortura y la esclavitud y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas.
- d. Evitar la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana. T-523/97.